BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLI **5 de julio de 2022** **Número 128**

Sumario

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2022, de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Taller del Sector de Zaragoza I. 23079

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2022, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad del Centro de Especialidades “Inocencio Jiménez” 23083

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Medicina del Trabajo en el Hospital Universitario “Miguel Servet” de Zaragoza. 23086

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publican las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y provisionales de valoración en la convocatoria de 26 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la convocatoria abierta y permanente para la cobertura temporal de plazas estatutarias de la categoría de Celador/a en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud. 23096

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publican las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y provisionales de valoración en la convocatoria de 8 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la convocatoria abierta y permanente para la cobertura temporal de plazas estatutarias de la categoría de Técnicos/as en Cuidados Auxiliares de Enfermería, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud. 23097

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2022, de la Gerencia de Sector de Zaragoza II, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de dos puestos de Jefatura de Taller en el Hospital Universitario “Miguel Servet”. 23099

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/989/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Comunidad de Calatayud para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar. 23102

csv: BOA20220705

Depósito legal: Z-1.401-1983

ORDEN PRI/990/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Comunidad de Teruel para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar. 23103

ORDEN PRI/991/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Cuencas Mineras para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar. 23104

ORDEN PRI/992/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca para la prestación del Servicio de atención psicológica, social y educativa familiar. 23105

ORDEN PRI/993/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de La Jacetania para la prestación del Servicio de atención psicológica, social y educativa familiar. 23106

ORDEN PRI/994/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de La Litera para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar. 23107

ORDEN PRI/995/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de La Ribagorza para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar. 23108

ORDEN PRI/996/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Gúdar-Javalambre para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar. 23109

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden EPE/944/2022, de 20 de junio, por la que se convocan ayudas de segunda oportunidad para personas trabajadoras autónomas para el año 2022. 23110

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2013, por la que se actualiza declaración de impacto ambiental para la explotación porcina existente de cebo con capacidad para 3.744 plazas, en el término municipal de Alfántega (Huesca), y promovido por Agropecuaria Jara. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/03739). 23111

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 18 de junio de 2007, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de cebo con capacidad para 2.668 plazas, en el término municipal de Poleñino (Huesca), y promovido por Manuel Casaus Barcos. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/02516). 23113

csv: BOA20220705

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 28 de noviembre de 2008, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para el cambio de orientación productiva y la ampliación de la explotación porcina existente de tipo mixto, para transformarla en una explotación porcina para producción con capacidad ampliada hasta 2.300 cerdas con lechones hasta 6 kg. y 384 plazas de reposición, a situar en el polígono 33, parcelas 26, 27, 28 y 29 del término municipal Lécera (Zaragoza), y promovida por la sociedad Urieta Lázaro, SL (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/03276). 23115

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto de transformación en regadío para ampliación de la Zona 1 y modificación de la Zona 2 correspondientes a la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovido por la Comunidad de Regantes APAC de Mequinenza. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2020/07476)..... 23117

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 28 de febrero de 2022..... 23142

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se deniega la autorización administrativa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica denominadas Parque Eólico Las Sardas promovido por Viesgo Renovables, SL, B-28045367, expediente Número G-EO-Z-015/2012 - PEA6035/2016. 23165

ANUNCIO del Director General de Energía y Minas, sobre la autorización de la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, denominado “Dehesa del Cantal” número 464, en el término municipal de Épila, provincia de Zaragoza. 23168

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ANUNCIO del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, relativo a los acuerdos adoptados en sesión de fecha 28 de junio de 2022. 23169

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.088 plazas (730,56 UGM), en polígono 17, parcela 612, de Gurrea de Gállego (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/09354). 23171

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el cambio de titularidad del coto de caza Z-10440, localizado en el término municipal de Belmonte de Gracián, promovido por la Sociedad de cazadores de Belmonte de Gracián. (Número de Expediente INAGA 500102/27/2022/04634). 23172

ANUNCIO de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, por el que se somete a información pública el proyecto de Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por el que se procede a la declaración de la Arboleda Singular de Aragón denominada “Taxera de Fablo”. 23173

csv: BOA20220705

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de prevalencia de la demanialidad que se deriva de la mejora de trazado de la carretera A-2514, desde el PK: 1000 al PK 3500. Tramo: Puerto de Rudilla, sobre el dominio público forestal del monte de utilidad pública TE-426 denominado “La Rocha” perteneciente al Ayuntamiento de Fonfría (Teruel) y sito en su término municipal, promovido por la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón. (Número de Expediente INAGA 440101/45/2022/05355). 23174

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 130 “Cagigar de Badaín” perteneciente al Ayuntamiento de Tella-Sin y situado en su término municipal (Huesca), para las instalaciones hidroeléctricas correspondientes a la Central de Lafortunada, promovida por la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2021/10159). 23175

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 96 “Labasar y Fornós” perteneciente a la entidad local Menor de Saravillo y situado en el término municipal de Plan (Huesca), para las instalaciones hidroeléctricas correspondientes a la Central de Lafortunada, promovida por la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2021/10132). 23176

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 97 “Selva Negra y Las Coronas” perteneciente al Ayuntamiento de Plan y situado en su término municipal (Huesca), para las instalaciones hidroeléctricas correspondientes a la Central de Lafortunada, promovida por la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2021/10158). 23177

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada por la ampliación de una explotación porcina de cebo de 4.500 hasta 7.200 plazas (864 UGM) en polígono 510, parcelas 56 y 62, de Sangarrén (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/11945). 23178

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

EDICTO de la Universidad de Zaragoza, por el que se hace pública la interposición de recurso de reposición contra la Resolución de 6 de mayo de 2022, de la Universidad de Zaragoza (“Boletín Oficial de Aragón”, número 94, de 18 de mayo), por la que se anuncia oferta de empleo público de estabilización del personal funcionario de administración y servicios para el año 2022..... 23179

csv: BOA20220705

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2022, de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Taller del Sector de Zaragoza I.

De conformidad con lo dispuesto en el título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Zaragoza I, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Jefatura de Taller en la plantilla orgánica de personal del Hospital Royo Villanova del Sector de Zaragoza I, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— *Características del puesto.*
- Denominación: Jefatura de Taller.
- Sistema de provisión: Libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dirección de Gestión y SSGG del Sector de Zaragoza I, Jefatura de Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del sector de Zaragoza I.
- Jornada de Trabajo: Mañana y/o tardes, según las características del puesto y la organización establecida por la Dirección competente.
- Nivel de complemento de destino: 17.
- Ámbito: Centro Médico de Especialidades Grande Covián y Centros de Atención Primaria adscritos al Sector Zaragoza I. El desempeño del puesto conllevará los desplazamientos necesarios a dichas instalaciones. La base podrá tenerla en la Gerencia del Sector Zaragoza I, en la calle Eugenio Lucas de Zaragoza o en otra ubicación dependiendo de la organización de los Servicios Técnicos en el Sector.
- Funciones: Supervisión, atención, organización y coordinación de trabajos diarios tanto de mantenimiento preventivo como correctivo. Generación y seguimiento de órdenes de trabajo en Serpa. Asesoramiento técnico al personal de mantenimiento propio o externo. Supervisión y coordinación de trabajos de empresas externas. Control y Seguimiento de almacén de material, petición de presupuestos de materiales de repuesto. Atención telefónica y presencial a avisos urgentes, y visitas periódicas a los centros de su ámbito de actuación. Atención de averías urgentes fuera del horario ordinario de trabajo, incluso noches y festivos en caso de incidencias puntuales. Gestión del mantenimiento de los vehículos del Sector. Gestión y archivo de la documentación relacionada con su actividad. Registro y cotejo de lecturas y facturas de contadores. Gestión del mantenimiento correctivo de equipos de electromedicina y pequeños equipos de uso en los centros de su ámbito de actuación y, en general, todas aquellas actividades y tareas que, dentro de su ámbito de actuación y de las competencias del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
- Desempeño: Temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Retribuciones: Las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Causas de cese en el puesto: Las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— *Requisitos de participación.*

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo, que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, en plaza de las categorías de personal de Gestión y Servicios, del Área de Ingeniería y Mantenimiento, encuadradas en el subgrupo C2, siempre que reúna los requisitos generales especificados en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y el requisito de poseer el título oficial correspondiente al Subgrupo C1, expedido por el Ministerio de Educación, o bien reunir el requisito previsto en el artículo 34.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

csv: BOA20220705001

Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en el apartado anterior y esté prestando servicios en dichas categorías profesionales en la plantilla orgánica del Hospital Royo Villanova del Sector Zaragoza I, centro al que corresponde el puesto de Jefe de Taller que se convoca.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— *Solicitudes.*

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Zaragoza I. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también se podrán remitir por vía telemática en las Oficinas de Correos - mediante ORVE al Código Digital de destino, A02006768.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Sector Zaragoza I.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.— *Comisión de Selección.*

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante resolución de la Gerencia del Sector Zaragoza I, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del Sector, situado en el Edificio de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, del Hospital Nuestra Señora de Gracia y del Hospital Royo Villanova, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia de Sector de Zaragoza I la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurran al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— *Resolución de la convocatoria y efectos.*

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Gerencia de Sector de Zaragoza I dictará la resolución definitiva del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante resolución motivada, cuando no concurran candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— *Nombramiento.*

En su caso, mediante la resolución de la Gerencia de Sector de Zaragoza I que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

csv: BOA20220705001

Séptima.— *Publicaciones sucesivas e impugnación.*

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el "Boletín Oficial de Aragón", se publicarán en el tablón de anuncios oficial del Sector, situado en el Edificio de la Gerencia de Sector de Zaragoza I, del Hospital Ntra. Sra. de Gracia y del Hospital Royo Villanova de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de junio de 2022.— El Gerente de Sector de Zaragoza I, Javier Marión Buen.

csv: BOA20220705001

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN DE UN PUESTO DE JEFATURA DE TALLER, EN LA PLANTILLA ORGANICA DEL HOSPITAL ROYO VILLANOVA DE ZARAGOZA.

Datos personales:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

DNI	DOMICILIO

LOCALIDAD	PROVINCIA	COD. POSTAL	TELEFONO

Dirección de correo electrónico de uso habitual: _____ _

Titulación académica:

Puesto de trabajo desempeñado actualmente

DENOMINACIÓN	CENTRO

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria para la provisión por libre designación del puesto que se indica a continuación:

Datos de la convocatoria

PUESTO CONVOCADO	CENTRO	BOA
JEFATURA DE TALLER	HOSPITAL HOYO VILLANOVA	

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne las condiciones y los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

Zaragoza a ____ de _____ de 2022

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA I.- C/ EUGENIO LUCAS, 31-33 50018 ZARAGOZA

csv: BOA20220705001

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2022, de la Gerencia de Sector de Zaragoza III, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Supervisor/a de Unidad del Centro de Especialidades "Inocencio Jiménez".

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Zaragoza III, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Unidad de Enfermería en la plantilla orgánica de personal del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— *Características del puesto.*

- Denominación: Supervisor/a de Unidad del Centro de Especialidades "Inocencio Jiménez".
- Sistema de provisión: Libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dirección de Enfermería del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa".
- Jornada de Trabajo: Mañana.
- Nivel de complemento de destino: 22.
- Funciones: Garantizar la gestión, liderazgo y dirección de los recursos humanos y materiales de las Unidades de Enfermería del Centro de Especialidades "Inocencio Jiménez"; representar a dichas Unidades ante la Dirección y resto de Unidades del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa", promover el trabajo en equipo, la coordinación del personal de enfermería y de éste con el resto de profesionales, al objeto de garantizar la mejor atención del paciente y su familia; asumir la responsabilidad del buen funcionamiento y coordinación del área de Enfermería del Centro de Especialidades y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
- Retribuciones: Las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Desempeño: Temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Causas de cese en el puesto: Las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— *Requisitos de participación.*

Podrá participar en este procedimiento el personal que, además de reunir los requisitos generales requeridos por el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud:

a) Posea la condición de personal estatutario fijo de la categoría profesional de Enfermero/Enfermera, o de funcionario de carrera en el mismo cuerpo o escala, o de personal laboral fijo en la misma categoría, y se encuentre prestando servicios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud,
b) O se encuentre prestando servicios, como personal estatutario temporal, en dicha categoría profesional en el Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa".

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— *Solicitudes.*

Quién tenga interés en participar en la presente convocatoria, deberá formular su solicitud según modelo normalizado que figura en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Zaragoza III. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos, de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa".

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

csv: BOA20220705002

Cuarta.— *Comisión de Selección.*

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante resolución de la Gerencia del Sector Zaragoza III, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección https://www.aragon.es/en/-/otros-puestos-singularizados, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a esta Gerencia de Sector de Zaragoza III la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurran al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum y, si lo considera oportuno, podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— *Resolución de la convocatoria y efectos.*

En el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Gerencia de Sector de Zaragoza III dictará resolución del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante resolución motivada, cuando no concurran candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— *Nombramiento.*

En su caso, mediante la resolución de la Gerencia de Sector de Zaragoza III que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— Publicaciones sucesivas e impugnación.

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección https://www.aragon.es/en/-/otros-puestos-singularizados, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de junio de 2022.— El Gerente de Sector de Zaragoza III, José Ignacio Barrasa Villar.

csv: BOA20220705002

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Sanidad

salud servicio aragonés de salud
SECTOR DE ZARAGOZA III

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE UN PUESTO DE SUPERVISIÓN DE UNIDAD DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "LOZANO BLESA"

Datos personales:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI	DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELEFONO
CENTRO DE TRABAJO	UNIDAD O SERVICIO	CATEGORÍA	
Dirección de correo electrónico de uso habitual ✉: _____			

Títulos Académicos Oficiales:

S O L I C I T A: Ser admitido/a a la convocatoria para la provisión del puesto que se detalla a continuación:

PUESTO	CENTRO	FECHA PUBLICACIÓN BOA
SUPERVISOR/A DE UNIDAD DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES "INOCENCIO JIMÉNEZ"	HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "LOZANO BLESA"	____/____/2022

D E C L A R A: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para participar en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que se compromete a probar documentalmente todos los datos que le sean solicitados.

En Zaragoza, a ____ de _____ de 2022

_____
Firma

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA III
Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa"- Avda. San Juan Bosco, nº 15. 50009 ZARAGOZA

csv: BOA20220705002

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Medicina del Trabajo en el Hospital Universitario "Miguel Servet" de Zaragoza.

El Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, regula en su Título III la provisión de puestos singularizados de los sectores y centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, dedicando el Capítulo II de dicho Título a establecer la forma de provisión y evaluación de los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de carácter asistencial. El artículo 67 de dicho Decreto 37/2011, de 8 de marzo, establece en su punto 1 que el baremo para valorar los méritos de los candidatos en la segunda fase del procedimiento de provisión será establecido por el Departamento de Salud y Consumo, habiéndose delegado en la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud - mediante Orden de 5 de mayo de 2011, de la Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 98, de 20 de mayo de 2011 - la competencia para establecer dicho baremo. Por otra parte, en el "Boletín Oficial de Aragón", número 219, de 15 de noviembre de 2017, se publicó la Resolución de 7 de noviembre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve la publicación del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de unificación de baremos en los procesos de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, incluyéndose entre dichos procesos selectivos los de provisión de jefaturas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo, a propuesta de la Gerencia del Sector Sanitario de Zaragoza II, al que está adscrito el Hospital Universitario "Miguel Servet", esta Dirección Gerencia, en ejercicio de sus competencias, resuelve convocar proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Medicina del Trabajo en el Hospital Universitario "Miguel Servet" de Zaragoza, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— *Normas generales.*

1.1. El proceso selectivo se regirá por las bases de la presente convocatoria, así como por lo establecido en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, el desempeño del puesto a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud.

1.3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, el adjudicatario del puesto estará sujeto a evaluaciones cuatrienales a efectos de su continuidad en el mismo, siempre que haya manifestado su voluntad de continuar en él con una antelación mínima de un mes.

Segunda.— *Ámbito subjetivo.*

Podrán participar en la presente convocatoria, siempre que reúnan el resto de los requisitos exigidos en las bases de la misma, el personal fijo, tanto estatutario como laboral, y el personal funcionario de carrera de la categoría de Facultativo Especialista en Medicina del Trabajo, que se encuentre prestando servicios en dicha categoría en centro sanitario del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, podrán participar los titulares de plaza vinculada, en los términos previstos en su normativa específica.

Tercera.— *Requisitos de los candidatos.*

3.1. Para ser admitido a participar en la presente convocatoria, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
b) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
c) Estar en posesión del título de Médico Especialista en Medicina del Trabajo expedido por el Ministerio de Educación, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de instancias.

csv: BOA20220705003

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación, dentro del plazo de presentación de instancias. En cualquier caso, dichos títulos, diplomas o certificados deberán ser previamente reconocidos por el Ministerio de Educación.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el punto b), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Acreditar un mínimo de tres años de experiencia en la categoría de Facultativo Especialista en Medicina del Trabajo.

3.2. Los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

Cuarta.— *Solicitudes y documentación.*

4.1. Los interesados en participar en la presente convocatoria deberán formular su solicitud de acuerdo con el modelo que figura como anexo I de la misma, dirigida a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud. La solicitud deberá acompañarse de fotocopias de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Título de Médico Especialista en Medicina del Trabajo.
- Justificantes de tener un mínimo de tres años de experiencia en la categoría de Facultativo Especialista en Medicina del Trabajo.

4.2. La solicitud deberá estar acompañada del currículum profesional, del autobaremo cumplimentado, y de los justificantes de cuantos méritos se consideren relevantes en relación con el contenido del puesto y lo expresado en la presente convocatoria, de acuerdo con el baremo que figura como anexo II de la misma. El modelo de autobaremo podrá descargarse del sitio web http://www.aragon.es/sas/autobaremo. Todos los documentos justificativos de los méritos alegados deberán ir numerados correlativamente según su aparición en el autobaremo. Tanto el autobaremo como los justificantes de los méritos alegados deberán presentarse en formato electrónico (mediante pen-drive o cd no regrabable).

4.3. Asimismo, con una antelación mínima de diez días a la fecha fijada para su exposición y defensa ante la Comisión Técnica Especializada, cada aspirante deberá presentar un proyecto de gestión clínica de la unidad asistencial de que se trate, ajustado al entorno y a los recursos humanos y materiales existentes en el Sector en el momento de la convocatoria y que, de ser seleccionado, permita suscribir un acuerdo cuatrienal de gestión clínica con la Dirección del Centro.

A tal efecto, la Comisión Técnica Especializada publicará en los lugares indicados en la base 5.1 de esta convocatoria, las fechas, horas y lugares en los que los candidatos deberán exponer sus correspondientes proyectos de gestión clínica, indicando asimismo el plazo y la forma de presentación de los mismos.

4.4. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Servicio Aragonés de Salud (Plaza de la Convivencia, número 2, 50017 Zaragoza), a través de las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la solicitud se presentara en las oficinas de correos, deberá ofrecerse obligatoriamente en sobre abierto para que el funcionario estampe en la solicitud el sello de la fecha de presentación; el incumplimiento de este requisito determinará la exclusión del aspirante, salvo que la solicitud tuviera entrada en cualquier Registro Oficial de la Administración Pública dentro del plazo establecido en la base 4.5 de la presente convocatoria.

4.5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Quinta.— *Admisión de aspirantes.*

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud publicará la resolución por la que apruebe la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección

csv: BOA20220705003

http://www.aragon.es/sas y en el tablón de anuncios del centro afectado por la convocatoria. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

5.2. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en los lugares indicados en la base 5.1 de esta convocatoria, la resolución por la que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, detallándose expresamente los aspirantes que han quedado excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados.

Sexta.— *Comisión Técnica Especializada.*

6.1. La idoneidad de los aspirantes será valorada por una comisión técnica especializada compuesta por siete miembros, uno de los cuales será el Presidente y otro el Secretario, designados por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

6.2. La composición de la comisión será la siguiente:

a) Presidente, propuesto por la Dirección de Coordinación Asistencial del Servicio Aragonés de Salud.
b) Secretario, propuesto por la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud.
c) Un Director o Subdirector Médico del hospital del que depende el puesto convocado.
d) Un Director o Subdirector Médico de otro hospital distinto a aquel del que depende el puesto convocado, propuesto por la Dirección de Coordinación Asistencial del Servicio Aragonés de Salud.
e) Un Jefe de Servicio o de Sección de la misma especialidad que el puesto convocado, propuesto por la Dirección de Coordinación Asistencial del Servicio Aragonés de Salud.
f) Un Facultativo de la misma especialidad que el puesto convocado, propuesto por la Comisión Nacional de la Especialidad, de entre los facultativos del Servicio Aragonés de Salud.
g) Un Facultativo de la misma especialidad y hospital que los del puesto convocado, propuesto por la Comisión Técnico Asistencial a través de la Comisión Mixta Hospitalaria.

6.3. Los nombres de los miembros de la Comisión Técnica Especializada se publicarán en los lugares indicados en la base 5.1 de esta convocatoria con antelación a la exposición del proyecto de gestión.

6.4. Todos los miembros deberán ostentar la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo de los Servicios de Salud o de las Administraciones Públicas o ser personal directivo profesional del Servicio Aragonés de Salud, del mismo grupo de clasificación que el puesto convocado. En el supuesto de que no sea posible el cumplimiento de este requisito, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud designará a un número menor de miembros aun cuando no se respete la mencionada composición.

6.5. Será de aplicación a dicha Comisión lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados y, en particular los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.— *Procedimiento.*

7.1. El procedimiento de provisión constará de dos fases:

7.1.1. La primera fase, de carácter eliminatorio, consistirá en la exposición y defensa de un proyecto de gestión clínica de la unidad asistencial, que se llevará a cabo en sesión pública, y será calificada con un máximo de cien puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de cincuenta puntos. El orden de actuación de los candidatos será el alfabético por los apellidos, comenzando por la letra resultante en el sorteo público, realizado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, que corresponda a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

7.1.2. La segunda fase, a la que concurrirán quienes hayan superado la primera, consistirá en la valoración, con un máximo de cien puntos, de los currículos de los aspirantes de acuerdo con el baremo de méritos que figura como anexo II a la presente Resolución. Sólo se valorarán los méritos referidos hasta el último día de plazo de presentación de solicitudes.

7.2. La puntuación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones asignadas a cada fase, debiendo la comisión técnica especializada elevar a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud propuesta de nombramiento del candidato con mayor puntuación. En caso de empate, se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación en la primera fase; de persistir el empate, se resolverá a favor del candidato que haya obtenido

csv: BOA20220705003

mayor puntuación y por su orden en los distintos apartados del baremo de méritos en la segunda fase. De continuar el empate, se resolverá alfabéticamente por los apellidos, comenzando por la letra resultante en el sorteo público, realizado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, que corresponda a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

7.3. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del centro, en colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, llevará a cabo una valoración de las competencias directivas de la persona seleccionada al objeto de establecer el oportuno plan de formación directiva. Asimismo, la persona seleccionada deberá suscribir con la Dirección del Centro un acuerdo cuatrienal de gestión clínica de la unidad asistencial, basado en el proyecto presentado, cuyo desarrollo y cumplimiento será tenido en cuenta, a su término, para la evaluación prevista en el artículo 69 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

Octava.— *Resolución y efectos.*

8.1. Mediante resolución de la Dirección Gerencia de Servicio Aragonés de Salud, que será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", se nombrará al aspirante designado para ocupar el puesto de jefe de sección convocado.

8.2. El aspirante seleccionado deberá tomar posesión del mismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de nombramiento en el "Boletín Oficial de Aragón". La situación administrativa del facultativo que resulte nombrado será la siguiente:

a) En el supuesto de que tenga plaza en propiedad de la especialidad correspondiente en el mismo Centro, el nombramiento producido no genera vacante en la plaza básica que el interesado ocupa y, por tanto, la misma no puede ser objeto de provisión definitiva ni temporal.
b) Si el facultativo designado fuera propietario de plaza en la especialidad de que se trate en otro Centro del Servicio Aragonés de Salud, la misma le será reservada y podrá ser sustituida, previa adscripción del interesado a una plaza básica de la especialidad en el Centro de destino.
c) Si el facultativo designado fuera propietario de plaza de la especialidad de que se trate en otro Servicio de Salud o Administración Sanitaria, podrá pasar a desempeñar el puesto, previa adscripción a una plaza básica de su especialidad, con la conformidad expresa de la Administración de origen, quedando en la misma en la situación administrativa que corresponda. El facultativo designado perderá todo vínculo con el Servicio Aragonés de Salud en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesado por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

8.3. El nombramiento para el puesto de Jefe de Sección tendrá carácter temporal, de cuatro años de duración, sin perjuicio de que pueda acordarse su continuidad, por periodos similares, siempre que el interesado supere las evaluaciones realizadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

8.4. Dicho periodo de cuatro años quedará suspendido en el supuesto de que el interesado venga desempeñando o acceda a un puesto directivo de los servicios de salud, y se reanudará en el momento en que se produzca el cese en el mismo.

8.5. Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la dirección del centro sanitario correspondiente podrá instar la evaluación, previa comunicación motivada al interesado.

Novena.— *Recurso.*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de junio de 2022.

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA20220705003

ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO, CON CARÁCTER TEMPORAL, DE UN PUESTO DE JEFE DE _____DE _____EN EL HOSPITAL_____

Datos personales:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI	DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD. POSTAL	TELÉFONO
Dirección de correo electrónico de uso habitual			

Titulación académica:

Puesto de trabajo desempeñado actualmente:

DENOMINACIÓN	CENTRO (Nombre y localidad)

ESTATUTARIO FIJO ☐

FUNCIONARIO DE CARRERA ☐

LABORAL FIJO ☐

TITULAR DE PLAZA VINCULADA ☐

(Márquese lo que proceda)

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria para la provisión, con carácter temporal, del puesto que se indica a continuación:

Datos de la convocatoria:

PUESTO CONVOCADO	ESPECIALIDAD	CENTRO	FECHA B.O.A.

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne las condiciones y los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

En Zaragoza, a _____ de _____ de 2022

Firma

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD
Plaza de la Convivencia nº 2.- 50017 Zaragoza

csv: BOA20220705003

ANEXO II

BAREMO FASE DE CONCURSO

Para la aplicación de este baremo, deberán tenerse en cuenta los criterios interpretativos acordados por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo, que se encuentran publicados en la página web del Servicio Aragonés de Salud

A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: Puntuación máxima 40 puntos.

I.- SERVICIOS PRESTADOS EN LA MISMA CATEGORÍA/ESPECIALIDAD

1.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA que, asimismo pertenezcan al Sistema Nacional de Salud (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón: 0,3 puntos/mes.

2.- En centros de titularidad pública de países del grupo I de la OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud (Escuelas profesionales, Mutuas Patronales): 0,15 puntos/mes. Límite 10 años.

3.- En el sistema de "cupo y/o zona": 0,15 puntos/mes.

4.- En centros sanitarios y socio-sanitarios privados concertados con la C. A. de Aragón, autonómicos, nacionales, y de la UE., bajo la modalidad de contrato laboral.: 0,1 puntos/mes. Límite 10 años.

5.- En centros sanitarios y socio-sanitarios privados nacionales y de la UE bajo la modalidad de contrato laboral: 0,05 puntos/mes. Límite 10 años.

II.- OTROS SERVICIOS PRESTADOS

1.- Servicios prestados en cargos directivos, en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CC.AA., de la AGE y en puestos de libre designación en el Departamento competente en materia de Sanidad del Gobierno de Aragón.
La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.

- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año: 0,3 puntos/mes.
- Si **no** tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública, ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año: 0,15 puntos/mes.

2.- Servicios prestados en programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud.
- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública como propietario o interino o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año: 0,3 puntos/mes.
- Si el personal **no** tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública, ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año: 0,15 puntos/mes.

csv: BOA20220705003

3.- Contratos de formación en investigación

- Contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrell, Miguel Servet: 0,3 puntos/mes.
- Estancias formativas en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como becas de ampliación de estudios o similar concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos (Carlos III, DGA, CE,…): 0,3 puntos/mes.

Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado A.

Se considerarán equivalentes a un mes de servicios prestados, la realización de 140 horas de atención continuada (guardias médicas), en virtud de nombramiento específico, no pudiendo ser puntuados más de 12 meses al año por este concepto.

Un mismo periodo de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran el apartado A.

B.- FORMACIÓN: Puntuación máxima 20 puntos.

I.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE POSTGRADO

1.- Máster Oficial Universitario directamente relacionado con la categoría/especialidad: 0,125 puntos/crédito ECTS.
2.- Título de Diplomado en Sanidad o en Salud Pública: 0,125 puntos/crédito ECTS
3.- Máster propio (no oficial) o Experto Universitario directamente relacionado con la categoría/especialidad: 0,1 puntos/crédito ECTS.
4.- Premio MIR o EIR: 1 punto.
5.-Título habilitante para iniciar estudios de tercer ciclo (incluye cursos de doctorado, suficiencia investigadora y DEA): 0,75 puntos.
6.- Doctorado (los puntos obtenidos en este subapartado son excluyentes entre sí)
- Grado de Doctor: 4,5 puntos.
- Grado de Doctor cum laude: 5 puntos.

Para aquellos títulos o Máster donde no se especifiquen los créditos ECTS se considerará una equivalencia de 25 horas por 1 ECTS.

II.- FORMACIÓN CONTINUA O CONTINUADA (hasta un máximo de 15 puntos):

Incluirá formación en alguna de las siguientes áreas temáticas: Salud Pública, Salud Laboral, Investigación Sanitaria, Práctica Clínica, Gestión Sanitaria, Calidad y Docencia, Gestión de la Administración, Medicina Legal y Bioética, Ofimática e Igualdad.

1.- Formación acreditada conforme criterios, requisitos y procedimientos de la Comisión Formación Continuada y directamente relacionada a la plaza a la que se opta: 0,1 puntos/crédito.

2.-. Formación no acreditada: Diplomas o certificados obtenidos hasta 1 de septiembre de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración educativa central o autonómica, universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas, organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de Convenio, acreditación o subvención del Ministerio competente en sanidad, INSALUD o servicios de salud de las CC.AA., o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos. Acciones formativas en materias transversales validadas por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo: 0,09 puntos por cada 10 horas de formación.

csv: BOA20220705003

C.- ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN, DE INNOVACIÓN Y PARTICIPACIÓN: Puntuación máxima 40 puntos.

I. DOCENCIA

1. Docencia universitaria (Máximo 5 puntos):
Curso académico completo en centros universitarios, impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado, Graduado, Máster oficial o Diplomado Sanitario, acreditados mediante certificación expedida por el Rectorado o por la Dirección o Decanato de la correspondiente Institución universitaria. (En caso de fracción de curso académico, se otorgará la puntuación proporcional correspondiente)

- Catedrático o profesor titular con plaza vinculada: 1 punto por curso.
- Profesor asociado (Requisito: Plaza Asistencial en activo o actividad simultánea en SALUD o Departamento de Sanidad) o profesor ayudante: 0,5 puntos por curso.
- Profesor colaborador o profesor en prácticas: 0,25 puntos por curso.
- Colaborador en prácticas: 0,02 puntos por cada 100 horas acreditadas.

2. Tutor de residentes (Máximo 5 puntos)
- Por cada año completo como tutor de residentes en centros con docencia acreditada, mediante certificación de la Comisión de Docencia del Centro o Unidad Docente: 0,75 puntos.
- Colaborador docente de prácticas de residentes: 0,05 puntos por cada 20 horas de un curso. Para puntuar en este apartado es necesario acreditar un mínimo de 20 horas por curso. Se valorará hasta un máximo de 200 horas por curso/año de residencia.
- Profesor de estudiantes de F.P. en centros educativos. 0,5 puntos por curso académico.

3. Docencia postgrado (Formación Continuada). (Máximo 5 puntos)

Por la participación como docente en cursos universitarios o acreditados por la Comisión de Formación Continuada y en cursos organizados por SALUD, IACS, INAP, IAAP o Universidad. No se incluye la formación pregrado, ni a personal en formación (residentes), personal no sanitario o pacientes.

- Como director, coordinador u organizador del curso: 0,2 puntos por curso.
- Como profesor: 0,05 puntos por hora de docencia.
- Ponente en sesiones clínicas, acreditado por la Comisión de Formación Continuada: 0,1 puntos por sesión.
- Ponente en talleres (acreditado por la entidad organizadora): 0,05 puntos por taller.

II.- INVESTIGACIÓN (hasta un máximo de 15 puntos):

1. Producción científica

1.1. Artículos en revistas: Debe aportarse fotocopia o escaneado de la publicación original, y debe acreditarse los repertorios bibliográficos en los que está indexada la revista. También debe indicarse el Factor de Impacto JCR de la misma.
- Publicación original o artículo en revista indexada en JCR con Factor de Impacto: 0,4 puntos por artículo.
- Publicación original o artículo en revista no indexada con sistema de revisión de pares (peer-review): 0,2 puntos por artículo.
- Evaluador de revista científica con sistema indexado sin factor de impacto o sistema de revisión de pares (peer-review): 0,2 puntos por revista.

No se valorarán las publicaciones en revistas no indexadas y/o sin sistema de peer-review. No se valorarán las Cartas al Director.
Entre otros índices, se tendrán en cuenta: BDIE, CINAHL, COCHRANE LIBRERY (también en español), CUIDATGE, CUIDEN, ENFISPO, Instructor de PubMed Online (en español), LILACS, MEDLINE, PubMed Central y SciELO.

1.2. Libros o capítulos de libros: Puntuación máxima 2 puntos.
- Publicación de libro de autor único con código ISBN o ISNN (excluidas Tesis Doctorales): 0,4 puntos por libro.

csv: BOA20220705003

- Coordinador de publicación de libro (con código ISBN o ISNN) de varios autores o coautor de libros de varios autores: 0,2 puntos por libro.
- Autor de capítulo en libro con varios autores (con código ISBN o ISNN): 0,1 puntos por capítulo.

No se contabilizarán las reediciones de libros.

1.3. Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas, Reuniones o Conferencias científicas. Máximo 2 puntos.

Por cada ponencia o comunicación presentada: 0,05 puntos.

2.- Estancias y contratos de investigación y de formación en investigación (Máximo 10 puntos):

2.1.- Estancias en centros nacionales o extranjeros concedidas por organismos oficiales autonómicos, nacionales o internacionales: 0,166 puntos por mes.

2.2.- Contratos de investigación y de formación en investigación: 0,166 puntos por mes.

3.- Participación en redes, grupos o proyectos de investigación.

3.1. Por participación en proyectos de investigación en convocatorias competitivas de organismos de la Unión Europea, Ministerio de Sanidad, Servicios de Salud o Instituto de Salud Carlos III.

- Investigador principal: 1 punto por proyecto.
- Investigador colaborador: 0,5 puntos por proyecto.

3.2.- Por participación en proyectos de investigación en convocatorias competitivas financiados por fundaciones o redes privadas de reconocido prestigio.

- Investigador principal: 0,5 puntos por proyecto.
- Investigador colaborador: 0,25 puntos por proyecto.

3.3. Por pertenecer a redes de investigación del Instituto de Salud Carlos III o de la UE.

- Por pertenecer a Red Temática de Investigación: 0,5 puntos por red.
- Por pertenecer a Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER): 0,5 puntos por red.
- Por pertenecer a grupo de investigación reconocido por el IACS, Gobierno de Aragón, Instituto de Salud Carlos III u otros organismos oficiales de investigación: 0,3 puntos por red.

4.- Por Títulos de Propiedad Industrial relacionados con las materias de la especialidad:

- Por cada patente de invención: 1 punto.
- Por cada modelo de utilidad: 0,5 puntos.

5.- Por la Dirección de Tesis Doctorales y Máster relacionados con las materias de la especialidad y Diplomado en Sanidad (Máximo 5 puntos):

- Por cada Tesis Doctoral dirigida: 0,5 puntos.
- Por cada dirección de Máster, Trabajo fin de Máster y dirección de Diplomado en sanidad: 0,1 puntos por Máster o trabajo.

III.- ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN (hasta un máximo de 25 puntos)

1. Implicación en el desarrollo organizativo:

- Responsable de proyectos de calidad y grupos de mejora del Servicio de la especialidad a la que se pertenece, aprobado por la dirección del centro y certificado por el responsable de calidad del Centro/Sector/Área o quién ostente dicha competencia de certificación, con el Vº Bº de la dirección de quién dependa. 0,4 puntos por proyecto o grupo.

- Participación en proyectos de calidad o grupos de mejora del Servicio de la especialidad a la que se pertenece, aprobado por la dirección del centro asistencial y certificado por el responsable de calidad del Centro/Sector/Área o quien ostente dicha competencia de certificación, con el visto bueno de la dirección de quien dependa. 0,2 puntos por proyecto o grupo.

csv: BOA20220705003

- Responsable de Calidad de Servicios o Unidades Clínicas: 0,6 puntos por año.

- Presidente en Comisiones Clínicas, de Docencia, de Formación Continuada, Comisiones de Investigación o Innovación, Comisión Mixta (hasta su creación se considerará la pertenencia a la Junta Técnico Asistencial) formalmente constituidas y certificado por la dirección del Centro y/o Instituto de Investigación: 0,4 puntos por año.

- Miembro de Comisiones Clínicas, de Docencia, de Formación Continuada, Comisiones de Investigación o Innovación, Comisión Mixta (hasta su creación se considerará la pertenencia a la Junta Técnico Asistencial) formalmente constituidas y certificado por la dirección del Centro y/o Instituto de Investigación: 0,3 puntos por año.

- Participar en grupos de trabajo de otras instituciones oficiales (Departamento de Sanidad, SALUD, Ministerio de Sanidad, Unión Europea), acreditado mediante nombramiento oficial o presencia en documento oficial del citado grupo: 0,3 puntos por grupo y año.

- Participación en auditorías de Unidades docentes acreditadas para formación postgrado, certificada por el Ministerio de Sanidad: 0,1 puntos por auditoría.

- Participación en actividades de acreditación y auditoria, elaboración de protocolos, guía de práctica clínica y ponencias en sesiones clínicas:
    - Por cada auditoría asistencial (ISO, EFQM,) como responsable o por ser responsable técnico o de calidad en procesos de acreditación de laboratorios según Norma UNE-EN-ISO-15189: 0,2 puntos por auditoría o proceso.
    - Por cada auditoría asistencial (ISO, EFQM,…) como participante no responsable de ella: 0,1 puntos.
    - Por cada protocolo asistencial, organizativo y de salud laboral: 0,1 puntos.
    - Por cada guía de práctica clínica publicada en GUÍA SALUD: 0,3 puntos.
    - Por cada guía de práctica clínica (resto de guías de práctica clínica); 0,1 puntos.
    - Auditor jefe de equipos de acreditación interna: 0,2 puntos por año.
    - Auditor de responsabilidad técnica en equipos de acreditación interna: 0,15 puntos por año.

- Participación como miembro en tribunales y comisiones de valoración para selección y provisión de puestos en la misma categoría/especialidad.
    - Como Presidente, vocal, o secretario en tribunales de procesos selectivos (Oposiciones): 0,5 puntos por tribunal.
    - Como miembro en una Comisión de valoración (para concursos de traslados, bolsas de interinidades o puestos singularizados): 0,1 puntos por Comisión.

2. Implicación en la gestión (hasta un máximo de 5 puntos)

- Desempeño de puestos directivos en la estructura del SALUD: 1 punto por año.
- Desempeño de puestos de jefatura asistencial o coordinación en centros sanitarios: 0,5 puntos por año.
- Desempeño de puestos de libre designación en la estructura del SALUD o en el Departamento competente en materia de Sanidad: 0,5 puntos por año.

3. Servicios prestados en relación con el Covid-19 (hasta un máximo de 6 puntos)

Por cada mes de servicios prestados en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, del Hospital General de la Defensa de Zaragoza, sociosanitarios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y los servicios prestados en el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón desde el 1 de marzo de 2020 hasta la declaración por parte del gobierno central, de la finalización de la crisis sanitaria originada por el COVID 19, certificado por la Dirección correspondiente: 0,6 puntos por mes.

csv: BOA20220705003

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publican las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y provisionales de valoración en la convocatoria de 26 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la convocatoria abierta y permanente para la cobertura temporal de plazas estatutarias de la categoría de Celador/a en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

De conformidad con lo previsto al efecto en la base 7.ª1 de la Resolución de 26 de febrero de 2021 ("Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 16 de marzo de 2021), de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la convocatoria abierta y permanente para la cobertura temporal de plazas estatutarias de la categoría de Celador/a, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Publicar la lista definitiva de admitidos a la bolsa de trabajo en la categoría estatutaria de Celador/a, tal y como se establece en la base 5.º 1 del anexo II correspondiente al Pacto de 20 de febrero de 2008, suscrito con los sindicatos representativos en Aragón, para la provisión de plazas de carácter temporal en los centros sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma.

Segundo.— Publicar la lista definitiva de excluidos de la citada bolsa de trabajo, con expresión de las causas que han motivado su exclusión.

Sin perjuicio de esta calificación y dado el carácter de abierta y permanente de esta bolsa, los solicitantes excluidos pueden instar de nuevo su inclusión en las listas.

Tercero.— Publicar la lista provisional con la valoración de los méritos de los solicitantes admitidos que se inscribieron dentro del plazo (antes del día 1 de junio de 2021) y que fueron registrados en el expediente personal en ese mismo plazo.

Cuarto.— Otorgar a los interesados un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón" para subsanar directamente en el Portal de Recursos Humanos de Salud las deficiencias que se hayan señalado en los méritos aportados, así como para interponer las reclamaciones que consideren oportunas sobre la calificación provisional obtenida. La validación de los méritos subsanados se practicará de oficio sin que sea necesario presentar alegaciones por escrito.

Las reclamaciones deberán ir dirigidas al Servicio de Selección y Provisión de Personal Estatutario - Servicio Aragonés de Salud, en la Plaza de la Convivencia, número 2 - 50017 - Zaragoza, y podrán presentarse directamente en el Registro del Servicio Aragonés de Salud, o a través de las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañarse preceptivamente a la petición la documentación necesaria para fundamentar y justificar la subsanación o modificación.

La estimación o no de las reclamaciones se pondrá de manifiesto en el momento de publicación de la lista definitiva de méritos, sin necesidad de notificación individual a los interesados. Hay un modelo de reclamación de méritos resolución provisional Portal de Recursos Humanos del Salud en la url: https://www.aragon.es/-/modelos-de-documentos-de-procesos-selectivos.

Quinto.— Insertar los listados citados para su consulta por los interesados en la página web del Servicio Aragonés de Salud (https://www.aragon.es/-/celador.-nuevo-portal-de-recursos-humanos.-personal-de-gestion-y-servicios.-empleo-temporal.-servicio-aragones-de-salud) de acuerdo con lo previsto en la convocatoria precitada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de junio de 2022.

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA20220705004

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publican las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y provisionales de valoración en la convocatoria de 8 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la convocatoria abierta y permanente para la cobertura temporal de plazas estatutarias de la categoría de Técnicos/as en Cuidados Auxiliares de Enfermería, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

De conformidad con lo previsto al efecto en la base 7.ª1 de la Resolución de 8 de octubre de 2020 ("Boletín Oficial de Aragón", número 214, de 27 de octubre de 2020), de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la convocatoria abierta y permanente para la cobertura temporal de plazas estatutarias de la categoría de Técnicos/as en Cuidados Auxiliares de Enfermería, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Publicar la lista definitiva de admitidos a la bolsa de trabajo en la categoría estatutaria de Técnicos/as en Cuidados Auxiliares de Enfermería, tal y como se establece en la base 5.º 1 del anexo II correspondiente al Pacto de 20 de febrero de 2008, suscrito con los sindicatos representativos en Aragón, para la provisión de plazas de carácter temporal en los centros sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma.

Segundo.— Publicar la lista definitiva de excluidos de la citada bolsa de trabajo, con expresión de las causas que han motivado su exclusión.

Sin perjuicio de esta calificación y dado el carácter de abierta y permanente de esta bolsa, los solicitantes excluidos pueden instar de nuevo su inclusión en las listas.

Tercero.— Publicar la lista provisional con la valoración de los méritos de los solicitantes admitidos que se inscribieron dentro del plazo (hasta el día 30 de diciembre de 2020) y que fueron registrados en el expediente personal en ese mismo plazo.

Cuarto.— Otorgar a los interesados un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón" para subsanar directamente en el Portal de Recursos Humanos de Salud las deficiencias que se hayan señalado en los méritos aportados, así como para interponer las reclamaciones que consideren oportunas sobre la calificación provisional obtenida. La validación de los méritos subsanados se practicará de oficio sin que sea necesario presentar alegaciones por escrito.

Las reclamaciones deberán ir dirigidas al Servicio de Selección y Provisión de Personal Estatutario - Servicio Aragonés de Salud, en la Plaza de la Convivencia, número, 2 - 50017 - Zaragoza, y podrán presentarse directamente en el Registro del Servicio Aragonés de Salud, o a través de las Unidades de Registro de Documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañarse preceptivamente a la petición la documentación necesaria para fundamentar y justificar la subsanación o modificación.

La estimación o no de las reclamaciones se pondrá de manifiesto en el momento de publicación de la lista definitiva de méritos, sin necesidad de notificación individual a los interesados. Hay un modelo de reclamación de méritos resolución provisional Portal de Recursos Humanos del Salud en la url: https://www.aragon.es/-/modelos-de-documentos-de-procesos-selectivos.

Quinto.— Insertar los listados citados para su consulta por los interesados en la página web del Servicio Aragonés de Salud (https://www.aragon.es/-/tecnicos/as-en-cuidados-auxiliares-de-enfermeria.-nuevo-portal-de-recursos-humanos.-personal-sanitario.-empleo-temporal.-servicio-aragones-de-salud) de acuerdo con lo previsto en la convocatoria precitada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre,

csv: BOA20220705005

del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de junio de 2022.

El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud,
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO

csv: BOA20220705005

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2022, de la Gerencia de Sector de Zaragoza II, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de dos puestos de Jefatura de Taller en el Hospital Universitario "Miguel Servet".

De conformidad con lo dispuesto en el título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia del Sector de Zaragoza II, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de dos puestos vacantes de Jefatura de Taller, en la plantilla orgánica del Hospital Universitario "Miguel Servet", con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— *Características de los puestos.*
- Denominación: Jefatura de Taller.
- Sistema de provisión: Libre designación.
- Adscripción orgánica: Dirección de Gestión y SSGG del Sector de Zaragoza II.
- Adscripción funcional: Jefe de Servicio de Ingeniería y Mantenimiento.
- Jornada de Trabajo: Mañana y/o tarde, según las características del puesto y la organización establecida por la Dirección competente.
- Nivel de complemento de destino: 17.
- Funciones: Supervisión de las tareas realizadas por el personal de oficio de mantenimiento, organización del trabajo diario del personal de oficio, registro de las tareas realizadas, control de las pendientes y control de materiales de almacén, control y colaboración con las empresas que tienen mantenimientos contratados, mejorando el mantenimiento predictivo/preventivo/correctivo de las instalaciones asignadas a su control directo y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
- Desempeño: Temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Retribuciones: Las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Causas de cese en el puesto: Las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— *Requisitos de participación.*

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo, que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, en plaza de las categorías de personal de Gestión y Servicios, del Área de Ingeniería y Mantenimiento, encuadradas en el subgrupo C2, siempre que reúna los requisitos generales especificados en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y el requisito de poseer el título oficial correspondiente al Subgrupo C1, expedido por el Ministerio de Educación, o bien reunir el requisito previsto en el artículo 34.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud.

Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en el apartado anterior y esté prestando servicios en dichas categorías profesionales en la plantilla orgánica del Hospital Universitario Miguel Servet, centro al que corresponden los puestos de Jefatura de Taller que se convocan.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— *Solicitudes.*

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Zaragoza II. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Sector Zaragoza II.

csv: BOA20220705006

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.— *Comisión de Selección.*

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de Selección, cuya composición se determinará mediante resolución de la Gerencia del Sector de Zaragoza II, de conformidad con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del Sector, situado en el Hospital Universitario Miguel Servet, en la planta baja junto a Registro, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia del Sector de Zaragoza II la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurran al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de Selección, al objeto que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— *Resolución de la convocatoria y efectos.*

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Gerencia del Sector de Zaragoza II dictará la resolución definitiva del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante resolución motivada, cuando no concurran candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— *Nombramiento.*

En su caso, mediante la resolución de la Gerencia del Sector de Zaragoza II que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— *Publicaciones sucesivas e impugnación.*

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en el tablón de anuncios oficial del Sector de Zaragoza II, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de junio de 2022.— El Gerente de Sector de Zaragoza II, Luis Callén Sevilla.

csv: BOA20220705006

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Sanidad

1982 - 2022 Aniversario Estatuto de Autonomía de Aragón

salud servicio aragonés de salud

SECTOR ZARAGOZA II
Pº Isabel la Católica 1-3
50009 ZARAGOZA

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE DOS PUESTOS DE JEFATURA DE TALLER, EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "MIGUEL SERVET".

Datos personales:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI	DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD POSTAL	TELEFONO
Dirección de correo electrónico de uso habitual ✉: _____			

Titulación académica:

Puesto de trabajo desempeñado actualmente

DENOMINACIÓN	CENTRO

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria para la provisión por libre designación del puesto que se indica a continuación:

Datos de la convocatoria

PUESTO CONVOCADO	**CENTRO**	**BOA**
JEFATURA DE TALLER	*HOSPITAL UNIVERSITARIO "MIGUEL SERVET"*	

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne las condiciones y los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

Zaragoza, a de de

GERENCIA DE SECTOR DE ZARAGOZA II – HOSPITAL UNIVERSITARIO "MIGUEL SERVET"- Pº Isabel la Católica 1-3, 50009 ZARAGOZA

csv: BOA20220705006

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/989/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Comunidad de Calatayud para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0207, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 19 de mayo de 2022 por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca Comunidad de Calatayud, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0207.

Zaragoza, 17 de junio de 2022.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20220705007

ORDEN PRI/990/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Comunidad de Teruel para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0208, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 18 de mayo de 2022 por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0208.

Zaragoza, 17 de junio de 2022.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20220705008

ORDEN PRI/991/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Cuencas Mineras para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0209, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 19 de mayo de 2022 por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca Cuencas Mineras, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0209.

Zaragoza, 17 de junio de 2022.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20220705009

ORDEN PRI/992/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca para la prestación del Servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0212, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 1 de junio de 2022 por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0212.

Zaragoza, 17 de junio de 2022.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20220705010

ORDEN PRI/993/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de La Jacetania para la prestación del Servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0211, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 18 de mayo de 2022 por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y la Presidenta de la Comarca de La Jacetania, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0211.

Zaragoza, 17 de junio de 2022.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20220705011

ORDEN PRI/994/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de La Litera para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0213, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 24 de mayo de 2022 por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de La Litera, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0213.

Zaragoza, 17 de junio de 2022.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20220705012

ORDEN PRI/995/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de La Ribagorza para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0214, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 25 de mayo de 2022 por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de La Ribagorza, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0214.

Zaragoza, 17 de junio de 2022.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20220705013

ORDEN PRI/996/2022, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca Gúdar-Javalambre para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0210, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 23 de mayo de 2022 por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca Gúdar-Javalambre, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0210.

Zaragoza, 17 de junio de 2022.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

csv: BOA20220705014

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden EPE/944/2022, de 20 de junio, por la que se convocan ayudas de segunda oportunidad para personas trabajadoras autónomas para el año 2022.

Advertido error material en la Orden arriba indicada, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 124, de 29 de junio de 2022, se procede a su corrección, conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

En la página 22287, en el apartado séptimo, Trámites electrónicos con la Administración, punto 2;

Donde dice:

https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ayuda-segunda-oportunidad-autonomos/identificacion.

Debe decir:

https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ayuda-segunda-oportunidad-autonomos-2022/.

csv: BOA20220705015

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2013, por la que se actualiza declaración de impacto ambiental para la explotación porcina existente de cebo con capacidad para 3.744 plazas, en el término municipal de Alfántega (Huesca), y promovido por Agropecuaria Jara. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/03739).

Con fecha 25 de marzo de 2022, D. Manuel Casaus Barcos presenta la documentación en este Instituto solicitando la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos. Además, se autoriza como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES220200000013, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 28 de julio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), para una explotación porcina de cebo ubicada en la parcela 20 del polígono catastra número 4, paraje denominado “El Plano”, de Alfántega (Huesca).

La Autorización Ambiental Integrada de la explotación se actualizó de oficio mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013 (Expte. INAGA 500601/02/2013/10097).

Segundo.— La modificación puntual tramitada consiste en otorgar número de pequeño productor de residuos y su incorporación a la Autorización Ambiental Integrada. La explotación no estaba legitimada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, por lo que se procede a su autorización.

Tercero.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior y aprobadas por este Instituto. Con carácter excepcional, durante el año 2022 el plazo se amplía hasta el 31 de mayo.

Se puede encontrar más información en: https://www.aragon.es/-/ecogan.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de di-

csv: BOA20220705016

ciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina con REGA ES220200000013, ubicada en la parcela 20 del polígono catastra número 4, paraje denominado “El Plano”, de Alfántega (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

Al punto 2.4. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3422.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector”.

Al punto 2.9. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 14.864, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de mayo de 2022.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220705016

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 18 de junio de 2007, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de cebo con capacidad para 2.668 plazas, en el término municipal de Poleñino (Huesca), y promovido por Manuel Casaus Barcos. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/02516).

Con fecha 2 de marzo de 2022, D. Manuel Casaus Barcos presenta la documentación en este Instituto solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación para la asignación de número de pequeño productor de residuos. Además, se autoriza como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES221840000024, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 18 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 78, de 2 de julio de 2007 (Expte. INAGA 500301/02/2006/10994).

La Autorización Ambiental Integrada de la explotación se actualizó de oficio mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 26 de diciembre de 2013 (Expte. INAGA 500601/02/2013/10097).

El 5 de julio de 2021, se publicó en "Boletín Oficial de Aragón" la Resolución de 29 de marzo de 2021, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (Expte. INAGA500202/02/2019/06958).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en otorgar número de pequeño productor de residuos y su incorporación a la Autorización Ambiental Integrada. La explotación no estaba legitimada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, por lo que se procede a su autorización.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 18 de junio de 2007, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de cebo con capacidad para 2.668 plazas, en el término municipal de Poleñino (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

Al punto 1.5. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

csv: BOA20220705017

“Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3420.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector”.

Al punto 1.8. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 14.859, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de mayo de 2022.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220705017

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 28 de noviembre de 2008, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para el cambio de orientación productiva y la ampliación de la explotación porcina existente de tipo mixto, para transformarla en una explotación porcina para producción con capacidad ampliada hasta 2.300 cerdas con lechones hasta 6 kg. y 384 plazas de reposición, a situar en el polígono 33, parcelas 26, 27, 28 y 29 del término municipal Lécera (Zaragoza), y promovida por la sociedad Urieta Lázaro, SL (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/03276).

Con fecha 22 de marzo de 2022, la sociedad Urieta Lázaro SL, presenta la documentación en este Instituto solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación para la asignación de número de pequeño productor de residuos. Además, se autoriza como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES501360000009, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 28 de noviembre de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 3, de 7 de enero de 2009 (Expte. INAGA 500301/02/2007/10501).

Mediante Resolución de 10 de agosto de 2012, del INAGA, se aprueba la modificación no sustancial de dicha Autorización Ambiental Integrada por aumento de capacidad y modificación de las instalaciones iniciales (Expte. INAGA500301/02/2012/7213).

Mediante Resolución de 4 de marzo de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica puntualmente la Resolución de 28 de noviembre de 2008, incorporando los cambios reflejados en la anterior modificación no sustancial, por cambio en la orientación productiva y en la capacidad final de la explotación, alcanzando 2.300 cerdas con lechones hasta 6 kg. y 384 plazas de reposición, incluyendo también la construcción de nuevas instalaciones en sustitución a las autorizadas inicialmente (Expte. INAGA 500601/02/2012/09533).

Con fecha de 13 de diciembre de 2013, del INAGA, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo a la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (Expte. INAGA 500601/02/2013/10522).

Mediante Resolución de 20 de septiembre de 2017, del INAGA, se aprueban dos modificaciones puntuales de la Autorización Ambiental Integrada para la incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación y la sustitución de la caldera de gasoil por una caldera de biomasa (Expte. INAGA 500202/02/2017/01715 y Expte. INAGA 500202/02/2017/06399).

El 11 de junio de 2021, se publicó en "Boletín Oficial de Aragón" la Resolución de 30 de marzo de 2021, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (Expte. INAGA500202/02/2019/10538).

Mediante Resolución de 30 de septiembre de 2021, del INAGA, se aprueba la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación para incluir en la instalación un silo de pienso, un grupo electrógeno, la ampliación del cuarto de calderas y la instalación de 243 placas solares (Expte. INAGA 500202/02/2021/07807).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en otorgar número de pequeño productor de residuos y su incorporación a la Autorización Ambiental Integrada. La explotación no estaba legitimada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, por lo que se procede a su autorización.

Tercero.— Se pone a disposición del sector ganadero de ECOGAN, una herramienta informática donde reside el Registro General de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y donde el titular de la explotación deberá realizar una declaración anual, antes del 1 de marzo de cada año, de las MTD aplicadas en su explotación durante el año anterior. Con carácter excepcional, durante el año 2022 el plazo se amplía hasta el 31 de mayo.

Puede encontrar más información en: https://www.aragon.es/-/ecogan.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modifi-

csv: BOA20220705018

cación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 28 de noviembre de 2008, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para el cambio de orientación productiva y la ampliación de la explotación porcina existente de tipo mixto, para transformarla en una explotación porcina para producción con capacidad ampliada hasta 2.300 cerdas con lechones hasta 6 kg. y 384 plazas de reposición, a situar en el polígono 33, parcelas 26, 27, 28 y 29 del término municipal Lécera (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Al punto 2.6. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3421.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011,de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector”.

Al punto 2.9. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 14.862, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de mayo de 2022.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220705018

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto de transformación en regadío para ampliación de la Zona 1 y modificación de la Zona 2 correspondientes a la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovido por la Comunidad de Regantes APAC de Mequinenza. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2020/07476).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón establece en su artículo 23 que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo I que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de transformación en regadío para ampliación de la Zona 1 y modificación de la Zona 2 de correspondientes a la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), afecta a terrenos de la Red Natura 2000 (Zona de Especial Protección para las Aves, ZEPA ES0000298 “Matarraña - Aiguabarreix”). En consecuencia, se encuentra incluido en el anexo I, Grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.1. Proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: apartado 9.1.3. Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha.

Asimismo, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, contempla, en su artículo 46.2, la necesidad de someter a una adecuada evaluación los proyectos que sin tener relación directa con la gestión de los espacios designados en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, puedan afectarlos de forma apreciable, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos.

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

En octubre de 2001, se firmó el Acuerdo marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Comunidad de Aragón para la tramitación, puesta en marcha y desarrollo del Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008, dentro del Programa de Regadíos de Interés Social. La superficie comprendida en el Anteproyecto de la Zona de Mequinenza (Zaragoza) fue aproximadamente de 1.200 ha (Zona 1).

Este anteproyecto fue sometido a Evaluación de impacto ambiental, la declaración de impacto ambiental fue emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) mediante Resolución de 5 de febrero de 2007 (publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 21, de 20 de febrero de 2007). La superficie objeto de evaluación fue de 1.555,11 ha, de las que finalmente se pusieron en riego, conforme al proyecto constructivo, 1.534,71 ha.

Con fecha 24 de septiembre de 2008, la Confederación Hidrográfica del Ebro otorgó a la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón la autorización especial de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Ebro, en la margen derecha del embalse de Mequinenza, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 719,72 l/s y un caudal máximo instantáneo de 1.053 l/s, con destino al riego de 1.534,71 ha. Dicha concesión fue transferida a nombre de la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza por Resolución de 12 de junio de 2009 (Expediente CHE número 2006-A-36).

Mediante Decreto 202/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, se declaró de Interés General de la Comunidad Autónoma de Aragón el regadío social de Mequinenza (Zaragoza), y a través de la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 11 de febrero de 2009, se publicó la Orden por la que se aprueba el proyecto de transformación en regadío para la zona de Riegos Sociales de Mequinenza (Zaragoza).

En 2013 se finalizaron las obras correspondientes a la actuación previa y tres años más tarde, la Comunidad de Regantes decidió ampliar la zona de riego, contemplándose la Zona 2, con una superficie de 1.361,58 ha, de las que 1.334,90 ha eran de nuevo regadío propiamente y las 26,68 ha restantes contaban con regadío previo, con concesión de caudales propia, pero que se incluyó en el anteproyecto a efectos de dimensionamiento de las instalaciones.

Mediante Decreto 66/2018, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, se declaró de Interés General de la Comunidad Autónoma de Aragón el regadío social de Mequinenza Zona 2. El correspondiente Anteproyecto también fue sometido a evaluación de impacto ambiental, dic-

csv: BOA20220705019

tándose al efecto Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 29 de junio de 2018 (publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 155, de 10 de agosto de 2018).

Con fecha 16 de marzo de 2020, la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizó a la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza, la modificación de la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del embalse de Mequinenza, inscrito en la Sección A, Tomo 56, Hoja 179 del Registro de Aguas de la cuenca del Ebro (Expediente CHE número 2017-A-63). La concesión modificada comprende una superficie regable de 2.869,21 ha (1.534,71 ha Zona 1 y 1.334,50 ha Zona 2), un volumen máximo anual de 15.434.888 m³, comportando un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (julio) de 1.388,67 l/s y un caudal máximo instantáneo en la toma de 2.769 l/s.

Tras la publicación de la declaración de impacto ambiental de 2018, la Comunidad de Regantes recibe varias solicitudes de modificación, tanto se superficie como en ubicación de las parcelas inicialmente incorporadas en el anteproyecto de 2017, también nuevas solicitudes en superficies cercanas a las consideradas para su riesgo en la Zona 1. En consecuencia, en enero de 2020 se redacta el Proyecto de ampliación de la Zona 1 y modificación de la Zona 2 correspondientes a la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza, en el que se incluyen 390 nuevas parcelas, comportando una superficie total de 368,36 ha (263,71 ha de ampliación de la Zona 1 y 104,65 ha de modificación de la Zona 2). Conforme al mismo, la práctica totalidad de las nuevas superficies se localizan en parcelas colindantes o cercanas a las que se explotan en Zona 1 o están incluidas en Zona 2; en consecuencia, la infraestructura necesaria para la puesta en riego consiste únicamente en conexiones a la red existente y prolongación de tuberías hasta las parcelas solicitadas, no siendo precisa la modificación de las infraestructuras básicas con las que cuenta el sistema de riego.

Con fecha 18 de marzo de 2020, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 55, el anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto de ampliación de la Zona 1 y modificación de la Zona 2 correspondiente a la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza (Zaragoza) y su estudio de impacto ambiental.

Simultáneamente, se consultó al Ayuntamiento de Mequinenza, Comarca del Bajo Cinca, Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Dirección General de Ordenación del Territorio, Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, Servicio de Seguridad y Protección Civil, Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Naturalista de Aragón (ANSA), Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) y Ecologistas en Acción. Durante el periodo de información y participación pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, indica que el principal impacto de la actuación es el cambio de cultivo de 368,36 ha planteadas en el proyecto que supondrán la pérdida del hábitat estepario existente. Este aspecto redundará directamente sobre las especies de aves que utilizan el área, en especial en las parcelas de ampliación de la Zona 1 y que se ubican dentro de la ZEPA "Matarraña - Aiguabarreix". Las actuaciones pueden afectar a hábitats de interés comunitario y flora catalogada al suponer la degradación de la vegetación natural lindante con las parcelas puestas en riego, así como con las necesarias obras para las conducciones. Pese a todo ello, considera que la distribución dispersa de estas parcelas entre los desarrollos ya aprobados y su cercanía con los mismos, diluye el impacto, y no se considera suficiente como para incrementar significativamente los impactos ya evaluados con anterioridad, siempre y cuando se tomen además las necesarias medidas correctoras. El promotor deberá cumplir las propuestas ambientales presentadas en el estudio de impacto ambiental de las obras para la puesta en riego de la Zona 2, así como las prescripciones que le sean de aplicación del condicionado de la DIA emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 29 de junio de 2018. Entre el condicionado de la DIA, dicha Dirección, destaca la necesidad de garantizar la no afección a las especies de flora catalogada y de realizar una prospección botánica por técnico competente de las zonas afectadas por el nuevo proyecto previa al inicio de las obras; también la sustitución de cables rígidos en los cultivos arbóreos o arbustivos que incorporen el uso de guías o espalderas, por "flejes de anchura mínima de 15 mm y color que destaque, como por ejemplo los flejes tipo Sabird u otros similares cuya eficacia anticolisión haya quedado previamente demostrada; finalmente, la no utilización de dispositivos disuasorios sonoros para las aves frugívoras entre los meses de enero y julio, incluidos".
- SEO/BirdLife indica que el proyecto se encuentra dentro de Red Natura 2000 y afecta a territorios aptos para águila perdicera. Considera que el estudio de impacto ambiental

csv: BOA20220705019

debería tener en cuenta los impactos, en especial los acumulativos procedentes de otros proyectos situados en los municipios colindantes planteados por otros promotores; una vez realizado el proyecto debería realizarse un seguimiento específico de fauna, para poder determinar con detalle posibles impactos ambientales en el menor tiempo posible y comprobar la eficacia de las medidas planteadas; Por último, propone las siguientes medidas: disponer de nuevas superficies de secano aprovechando monte bajo o pinar de bajo porte, para destinarlas a la siembra de leguminosas, principalmente en la zona del Plá o contiguas en cualquier caso en las zonas más próximas a la presencia de zonas de caza del águila perdicera; disponer en cada territorio de águila perdicera de comederos de tipo cercado con conejo procedente de traslocaciones en vivo, voladeros de perdiz y plan de mejora del hábitat, así como palomares con seguimiento veterinario; mantener la máxima tranquilidad posible en las proximidades de los nidos de esta ave durante el periodo reproductivo (del 1 de febrero al 1 de junio) en un radio de 500 m si el nido está en los cortados de los embalses sin paradas prolongadas de las barcas o pescadores y mantener los caminos de acceso desde tierra con la mínima afluencia posible, restringida exclusivamente a labores agrícolas o de otra índole profesional.

Junto con el resultado de la tramitación de la información pública, se incluye un informe complementario de la Unidad de Desarrollo Rural - Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, con fecha de 28 de julio de 2020, en el que se incorpora un resumen y caracterización del proyecto, se valoran las alegaciones recibidas y se analiza la alternancia de cultivos planteada, así como la adecuación de la dotación solicitada a la planificación hidrológica vigente. Concluye al efecto que el reajuste de la superficie regable de 368,36 ha es coherente con las leves modificaciones de las instalaciones y obras previstas en el proyecto. La dotación calculada por el promotor para la nueva alternativa de cultivo respecto a la indicada en el anteproyecto de la Zona 2, es acorde a la dotación máxima admisible del Plan Hidrológico, estando ajustada a las necesidades de los cultivos presentes en la zona, por lo tanto, la actuación se considera plenamente coherente con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro y viable técnicamente.

Se facilita, además, el Informe del promotor de contestación a la alegación e informes recibidos en el proceso de participación pública del Proyecto de ampliación de la Zona 1 y modificación de la Zona 2 correspondiente a la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza (Zaragoza) y su estudio de impacto ambiental. Respecto al impacto de pérdida de hábitat indicado por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, indica que la superficie de riego a ampliar dentro de la ZEPA es de 206,16 ha; advierte asimismo que son de aplicación y de obligado cumplimiento por el promotor todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental de fecha 29 de junio de 2018, así como las que constan en la documentación presentada y que están incluidas en el proyecto con su correspondiente partida presupuestaria. Respecto a la alegación de SEO/BirdLife, realza que la propia organización ya indica en su alegación que las sugerencias que proponen se contemplan en el proyecto y su estudio de impacto ambiental, si bien considera oportuno su refuerzo y consolidación; indica asimismo que en el anteproyecto de la Zona 2 se detallan e incluyen en su presupuesto 62 medidas ambientales para la flora y fauna presente en la zona; además, en el presente proyecto se incluyen otras 6 medidas correctoras específicas para el águila perdicera, habiéndose realizado para su definición un estudio específico de situación y otro de uso del espacio en el entorno del área ocupada por las parcelas propuestas para la ampliación de la Zona 1, cuyos resultados se exponen en la documentación presentada.

Con fecha 1 de septiembre de 2020, la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón, transcurrido el trámite de información y participación pública, y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al INAGA, la documentación del expediente relativo al proyecto de ampliación de la Zona 1 y modificación de la Zona 2 correspondiente a la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) para que, por este Instituto, se formule la declaración de impacto ambiental. Al respecto se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto de ampliación de la Zona 1 y modificación de la Zona 2 correspondiente a la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), redactado por el ingeniero técnico agrícola D. Javier Segura Segura con fecha enero de 2020.
- Estudio de impacto ambiental del proyecto, suscrito por Roberto Anton Aguirre - Naturiker con fecha febrero de 2020. Incorpora un anexo específico Red Natura.

csv: BOA20220705019

- Informe preliminar de situación del águila perdicera en el entorno de la ampliación del regadío Fase 2 Mequinenza, elaborado por Naturiker con fecha enero de 2020.
- Anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural por el que se inicia el trámite de Información Pública del "Proyecto de ampliación de la Zona 1 y modificación de la Zona 2 correspondiente a la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza)" y su Estudio de impacto ambiental.
- Alegaciones e Informes presentados por las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en los trámites de información pública y consultas.
- Informe del Servicio de Infraestructuras Rurales.
- Contestación del promotor.

En fecha 28 de abril de 2022, se concedió trámite de audiencia al promotor, recibiéndose acuse de recibo el 29 de abril, trasladándose copia del documento base de la declaración de impacto ambiental y otorgándole un plazo de 10 días. El 6 de mayo de 2022 se recibe entrada de la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza, exponiendo que ha recibido el borrador de resolución y dicha Comunidad no objeta nada a lo manifestado, adhiriéndose tanto a los argumentos como a las conclusiones y aceptando el condicionado establecido en el borrador. Solicita en consecuencia que se prosiga con el procedimiento.

Con idéntica fecha de 28 de abril, se comunica dicho trámite de audiencia al Ayuntamiento de Mequinenza, al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y a la Dirección General de Desarrollo Rural, no habiéndose recibido contestación.

2. Descripción del proyecto y de la documentación aportada.

Según la información cartográfica facilitada por el promotor, se pretende la puesta en regadío de 368,54 ha situadas en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza). De esta superficie, 263,71 ha se corresponden con una ampliación de la Zona 1, ubicándose 206,27 ha dentro de la ZEPA ES0000298 "Matarraña - Aiguabarreix"); la superficie incluida fuera del ámbito Red Natura (Zona 2) es de 162,27 ha. Además, en el caso de la Zona 2, la modificación engloba una superficie de 104,65 ha.

Según se indica en el estudio de impacto ambiental, dentro del proyecto se incluyen las parcelas situadas en la zona denominada "Aubera", situadas en la parte más cercana al embalse, ya que cuentan con autorización ambiental y concesión de riego. Su inclusión en el proyecto facilitaría la explotación de las mismas.

Conforme se indica en el estudio de impacto ambiental, las 368,54 ha objeto de transformación a regadío, se encuentran distribuidas en 390 parcelas rústicas pertenecientes a 107 propietarios o cultivadores diferentes. Para ello se contempla una dotación de riego de 5.603,2 m³/ha y año, de acuerdo a la información aportada en respuesta a requerimiento. Se pretende mantener la superficie de cultivo de frutales de hueso y pepita, aumentando significativamente la destinada al cultivo de almendro y olivo, y realizándose en todo caso el riego por goteo. Si bien todas las superficies incorporadas en la ampliación se corresponden con uso agrícola, el propio estudio de impacto ambiental reconoce que la puesta en regadío puede suponer la modificación de ribazos y márgenes interiores entre recintos agrícolas.

Para la puesta en regadío de las nuevas parcelas incluidas en el proyecto, se distinguen tres tipos de situaciones: Primera, el sobredimensionamiento de la red de riego en la Zona 1 y en la Zona 2 permite la puesta en regadío de parte de la nueva superficie solicitada, por lo que no se requiere la realización de ningún tipo de actuación para el riego de las parcelas. Dentro de esta actuación se encuentran los hidrantes denominados H-4, H-6, H-43, H-58, H-62, H-70, H-71, H-73, H-80 y H-136, que ampliarían la superficie de riego en 6,55 ha. Segunda, se corresponde con las parcelas colindantes a fincas en regadío cuyo hidrante no puede asumir el incremento de la superficie solicitada. Por ello, se conectará un nuevo hidrante a la red de riego existente, para lo que será necesario excavar una zanja en la que se instalará la tubería de riego, así como una pieza de conexión desde la tubería hasta la arqueta en superficie donde se alojará el hidrante de riego. Tercera, se corresponde con las parcelas cuya puesta en regadío no se pueda acometer con las actuaciones anteriores, requiriendo la implementación de una nueva tubería.

El desarrollo propuesto de distribución de tomas de riegos en las redes es el siguiente:

Desde la balsa de regulación 1:

- Red 1A (ramales que se implementan a la red existente): distribuye el caudal de riego a las parcelas mediante una red de riego presurizada por presión natural existente, siendo necesaria la apertura de alguna zanja y la conexión de 32 hidrantes. Dispone de 23 tomas de riego y comprende una superficie total de 17,14 ha.

Desde la balsa de regulación 2:

csv: BOA20220705019

- Red 2: distribuye el caudal de riego a las parcelas mediante una red de riego presurizada por presión natural existente, siendo necesaria la apertura de alguna zanja y la conexión de 3 hidrantes. Comprende una superficie total de riego de 2,68 ha.
- Red 2A (ramales que se implementan a la red existente): distribuye el caudal de riego a las parcelas mediante una red de riego presurizada por presión natural en su cabecera y la conexión de 8 hidrantes. Dispone de 13 tomas de riego y comprende una superficie total de riego de 30,63 ha.
- Red 3: distribuye el caudal de riego a las parcelas mediante una red de riego presurizada por presión natural en su cabecera y la conexión de 5 hidrantes. Comprende una superficie total de riego de 5,38 ha.
- Red 3A (ramales que se implementan a la red existente): distribuye el caudal de riego a las parcelas mediante una red de riego presurizada por presión natural en su cabecera y la conexión de 15 hidrantes. Dispone de 60 tomas de riego y comprende una superficie total de riego de 209,51 ha.
- Red 4: distribuye el caudal de riego a las parcelas mediante una red de riego presurizada por presión natural en su cabecera y la conexión de 37 hidrantes. Dispone de 35 tomas de riego y comprende una superficie total de riego de 90,19 ha.
- Red 5: distribuye el caudal de riego a las parcelas mediante una red de riego presurizada por bombeo directo en su cabecera y la conexión de 7 hidrantes. Dispone de 5 tomas de riego y comprende una superficie total de riego de 12,72 ha.

Además de las redes precitadas, en la información cartográfica facilitada por el promotor se incluye la Red 1, la cual cuenta con 2 hidrantes y comprende una superficie total de riego de 0,29 ha. No se ha incluido la descripción de dicha red en la memoria de estudio de impacto ambiental.

Conforme se indica en el estudio de impacto ambiental, los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo el proyecto se han estimado en 11.439,75 m³, de los que 8.057,03 m³ se realizarían dentro de la Red Natura 2000, y el resto, fuera de la misma. En principio, no se generará exceso ni déficit de tierra, ya que la tierra obtenida será utilizada en el relleno de las zanjas. No obstante, en el caso de generarse excedentes, se entregarían a un gestor autorizado o se depositarían en las áreas de vertido definidas en el anteproyecto de la Zona 2.

Según se indica en el estudio de impacto ambiental, las conducciones previstas para la distribución de caudales hasta las parcelas serán en material PEAD de diámetro máximo 160 mm y soterradas a una profundidad de 1 m, siendo la longitud total de 14,5 km (de acuerdo a la información cartográfica presentada por el promotor).

Conforme se indica en el documento presentado como respuesta al requerimiento efectuado por este Instituto, la nueva red de riego, al igual que la infraestructura de riego existente, contará con los elementos de seguridad que requiere una instalación de esta tipología (ventosas, desagües y tomas de riego) alojadas todas ellas en arquetas prefabricadas de hormigón de diámetro 60 cm para las dos primeras y de 1x1,5 m en el caso de las últimas. Parte de estas infraestructuras y de manera consensuadas con el Servicio de Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y los agentes de protección de la naturaleza, formarán parte de la red de puntos de toma de agua para el sistema de extinción de incendios.

Según se indica en el estudio de impacto ambiental, para los nuevos hidrantes que se instalarán en la red de riego, se proyecta la instalación del mismo sistema de telecontrol que la comunidad de regantes utiliza en la actualidad en la Zona 1 y en el proyectado para la Zona 2. También se indica que se prevé continuar con los trabajos y tratamiento orientado al control del mejillón cebra. Se desconoce la totalidad de los planes de gestión y técnicas de cultivo previstas para cada una de las fincas solicitadas.

Según se indica en el estudio de impacto ambiental, el plazo previsto para la ejecución del proyecto es de 4 meses.

El estudio de alternativas incluido en el estudio de impacto ambiental, se basa en no ampliar la delimitación actual de la zona regable, admitiendo solamente parcelas dentro de la zona de riego actual para no tener que construir nuevas instalaciones y para no ampliar el área de influencia del regadío sobre el sistema agroforestal. No se admiten superficies que obligan a implementar las instalaciones de bombeo actuales y sólo se contemplan moderados incrementos de las redes existentes a efectos de minimizar los costes, así como las afecciones ambientales. En este contexto se analiza la alternativa 0, de no realización del proyecto, la cual es descartada por criterios de rentabilidad de las explotaciones agrícolas y de generación de empleo. La alternativa 1 consiste en el aprovechamiento de las infraestructuras existentes y las previstas en el Anteproyecto de la Zona 2: Las parcelas agrícolas se abastecerán de las redes de riego existentes, bien conectando directamente a las construidas o ampliando la longitud de las tuberías existentes. La alternativa 2 consiste en la construcción

csv: BOA20220705019

de un nuevo bombeo directo y su correspondiente red de riego para abastecer a las nuevas parcelas agrícolas solicitadas. Para ello será necesario ampliar la nave de bombeo actual para alojar los nuevos equipos de impulsión instalados en dos pisos, diferenciados según la localización de las parcelas agrícolas.

Finalmente, el promotor selecciona la alternativa 1 porque supone un menor coste energético de explotación, ya que permite suministrar por presión natural la mayor parte de los caudales necesarios para la Zona 1 y Zona 2, mediante las ampliaciones y modificaciones de sus redes (R1, R1A, R2, R2A, R3, R3A y R4) y mediante bombeo directo únicamente la red R5 (12,72 ha). Además, permite aumentar el tiempo disponible de riego y poder elevar los caudales necesarios en periodos de tarificación más económica. La inversión necesaria para llevar a cabo la alternativa 1 es de 1.867,33 €/ha, por los 15-20.000 € necesarios para la implementación de la segunda alternativa.

El estudio de impactos concluye mayoritariamente en valoraciones cualitativas de impactos compatibles sobre los distintos factores del medio en fase de construcción y de explotación. Además de los impactos positivos sobre el medio socioeconómico, se identifican impactos moderados los correspondientes a las molestias y pérdida o alteración del hábitat para la fauna, la alteración paisajística, así como la afección sobre los hábitats de interés comunitario.

Conforme al estudio de impacto ambiental, los efectos sinérgicos sobre la vegetación se consideran moderados, puesto que se producen afecciones sobre varios hábitats de interés comunitario, que serán derivadas de la fase de obras y previa prospección durante la primavera anterior para evitar afecciones a especies catalogadas y reducir el impacto sobre las comunidades de mayor interés. En cuanto al paisaje, se indica que debido a que la gran mayoría de los regadíos incluidos en el estudio de sinergias ya están ejecutados, y no se prevé que la ejecución de los que faltan se solapen en el tiempo, no se prevé que se produzcan sinergias en fase de construcción. La orografía existente en la zona y las cuencas visuales reducidas, reducen el efecto sinérgico en fase de explotación, valorándose como moderado. Los beneficios económicos del proyecto sobre la socioeconomía, hace que los efectos sinérgicos sean valorados como positivos. No se esperan nuevos impactos sobre las especies objetivo de la ZEPA, los índices de biodiversidad y abundancia de especies en el ámbito del proyecto son escasos, por lo que se valora la afección sinérgica como compatible. La restauración de las vías pecuarias afectadas, conlleva la evaluación del efecto sinérgico como compatible. La no inclusión de terrenos pertenecientes a dominio público forestal, prevé la valoración sinérgica como insignificante. Por el contrario, no se realiza una valoración del efecto sinérgico sobre la fauna, limitándose a detallar las medidas previstas para mejora del hábitat.

En el estudio de impacto ambiental, solamente se valora la vulnerabilidad del proyecto sobre el riesgo de inundación, aunque no se intercepta directamente ningún curso de agua importante, existe un pequeño riesgo de que durante la fase de obras se produzcan aportes de materiales sólidos como consecuencia de las operaciones de movimientos de tierra. Se valora la incidencia como compatible. No se aporta información relativa a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos meteorológicos, riesgos geológicos, incendios forestales, u otros.

Se identifican medidas preventivas y correctoras tanto en fase de construcción como en la de explotación. Entre estas medidas, se encuentran las propuestas para minimizar las afecciones sobre el águila perdicera: radiomarcaje de ejemplares mediante emisores GPS; balizado acuático de las zonas de los embalses de Mequinenza y Ribarroja próximas a los puntos de nidificación; refuerzo de la población de perdiz roja (especie presa) mediante la construcción de 2 jaulones como mínimo, para albergar entre 50 y 70 ejemplares; construcción de dos palomares para la cría de paloma doméstica (especie presa); y no realizar obras dentro del área crítica para la conservación de la especie durante su periodo reproductivo (desde el 1 de febrero al 30 de junio). Para minimizar las afecciones sobre la geología, geomorfología y suelo, se propone la restauración del suelo y de la cubierta vegetal afectados inmediatamente después de la finalización de las obras, sin embargo, no se ha presentado el plan de restauración correspondiente. Para reducir las afecciones sobre las especies de flora catalogadas (Ferula loscosii, Boleum asperum y Thymus loscosii), está prevista la realización de prospecciones botánicas previas a las obras durante la primavera, en los tramos con potencial presencia de dichas especies.

Por otra parte, se está desarrollando un acuerdo de custodia del territorio entre la Comunidad de regantes y SEO/BirdLife, en el que se definen actuaciones encaminadas a favorecer la biodiversidad y la abundancia de fauna en el entorno. Conforme se indica en el documento presentado como respuesta al requerimiento efectuado por este Instituto, así como en la información cartográfica presentada por el promotor, la nueva propuesta de parcelas una vez

csv: BOA20220705019

atendidas las solicitudes a incorporar al riego en el presente proyecto, abarca una superficie de 249,75 ha, de las que únicamente 11,48 ha se sitúan dentro de ZEPA.

Derivados de los estudios realizados, se han descrito medidas para mejorar el hábitat para las aves, dirigidas con especial interés al águila perdicera, aunque de manera indirecta beneficiará al conjunto de la biodiversidad presente en la zona de proyecto. Estas medidas se dividen en 3 áreas, según se localicen al norte (intensidad de transformación alta) o sur (intensidad baja) de la N-211 y dentro de la ZEPA. Comportan creación y ampliación de ribazos; creación de bandas perimetrales, en linderos con 3 partes de entre 1,5 y 2 m cada una, un camino y un caballón central elevado en el que se cultivarán especies o variedades diferentes a la del cultivo anexo y una zona que se dejará sin cultivar; establecimiento de cultivos de secano; parcelas destinadas al cultivo de alfalfa de secano, barbechos de 2 años; colocación de nidos artificiales para la reproducción de la lechuza común y de búho chico en explotaciones ganaderas u otras nidificaciones y en pequeños bosquetes intercalados entre los cultivos, respectivamente; creación de majanos de piedra para la reproducción del mochuelo europeo; creación de vivares para el conejo de monte; de refugios de celo de la perdiz roja, e instalación de bebederos y comederos colgados para el conejo y la perdiz roja.

3. Descripción del medio y catalogación del espacio.

La actuación se localiza en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), en las hojas topográficas 1:50.000 número 415 “Mequinenza” y número 443 “Fabara”. Incluye superficies de los polígonos del catastro de rústica de Mequinenza: 1 (43,51 ha), 11 (92,27 ha), 12 (23,07 ha), 13 (1,43 ha), 14 (11,07 ha), 15 (32,75 ha), 16 (89,50 ha), 25 (49,26 ha) y 26 (25,68 ha), en los parajes denominados Pla de Anadins, La Porchina, B de Amat, Asmolinas, Matarraña, Auts, Les Carrasques, La Punta Bolo y El Pla.

La superficie que se pretende poner en regadío se sitúa en la margen derecha del río Ebro, a unos 4 km al Suroeste del núcleo urbano de Mequinenza. Se contextualiza en el sector centromeridional de la Cuenca Terciaria del Ebro, la cual es drenada por varios barrancos, como son: del Infierno, de Vallasierra, de Valldebó, de Tapioles, de Tamariut, del Médico, de la Val del Pueblo, de la Vall de Granada y de la Vall de Sotonosa, así como por las vales Carnés y de Cotema, todos ellos afluentes del río Ebro por la margen derecha.

La captación de agua para riego se realiza en las masas de agua superficial ES091MSPF70 “Embalse de Mequinenza”, ES091MSPF949 “Embalse de Ribarroja” y ES091MSPF169; los embalses de Mequinenza y Ribarroja se corresponden con masas muy modificadas y no alcanzan el buen estado potencial ecológico ni el estado potencial global, pero sí el buen estado químico; no presentan presión por contaminación difusa, y la primera de ellas, tampoco presenta presión por extracciones. La masa ES091MSPF169 presenta un estado natural, alcanza el buen estado ecológico, químico y global, y no presenta presión por contaminación difusa.

El tercio noroccidental de la zona objeto de riego se corresponde con un altiplano en el que se sitúan las parcelas de cultivo de mayor extensión, destinadas principalmente al cultivo de cereal de invierno. En el resto de la zona objeto de riego el relieve es más escarpado, con parcelas agrícolas de menor extensión, dedicadas en su mayor parte al cultivo de leñosos (almendro y olivo, principalmente). En los márgenes de las parcelas de cultivo se desarrolla vegetación natural típica de los coscojares mesoditerráneos termófilos. De forma generalizada, predominan los pinares con sus etapas degradativas: coscojares, enebrales y romerales. Las áreas de vegetación natural en un estado de conservación adecuado se encuentran inventariadas como hábitat de interés comunitario, siendo los predominantes 5210 “Matorrales arborescentes de Juniperus spp.” y 6220* “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea”. Con menor representación, se observan las especies características del hábitat 1430 “Matorrales halonitrófilos (Pegano - Salsoletea)”. En los márgenes del embalse de Mequinenza se desarrolla una franja de vegetación de ribera discontinua y de escasa anchura compuesta principalmente por chopo (Populus nigra), álamo (Populus alba), olmo (Ulmus minor), fresno (Fraxinus angustifolia), así como por especies arbustivas: sauce (Salix alba), tamariz (Tamarix gallica), etc. Estas formaciones corresponden al hábitat de interés comunitario 92A0 “Bosques galería de Salix alba y Poupulus alba”.

La zona de proyecto se corresponde con el área de campeo y/o de caza de rapaces que nidifican en los cortados del río Ebro: buitre leonado (Gyps fulvus), alimoche (Neophron percnopterus) y águila perdicera (Aquila fasciata), estando las dos últimas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable” y “en peligro de extinción”, respectivamente. Además, es frecuente observar otras rapaces como aguilucho cenizo (Circus pygargus), catalogado como “vulnerable”, aguilucho lagunero (Circus aeruginosus),

csv: BOA20220705019

culebrera europea (Circateus gallicus), milano negro (Milvus migrans) y águila real (Aquila chrysaetos).

Asociadas a las parcelas agrícolas es frecuente observar especies de menor tamaño como cogujada montesina (Galerida theklae), cogujada común (Galerida cristata), calandria común (Melanonorypha calandra), terrera común (Calandrella brachydactyla) y bisbita campestre (Anthus campestris). En los márgenes de las parcelas de cultivo se pueden observar triguero (Millaria calandra), collalba rubia (Oenanthe hispanica), collaba gris (Oenanthe oenanthe), mochuelo (Athene noctua), alcaudón real (Lanius meridonalis), alcaudón común (Lanius senator), etc.

Los actuales terrenos de cultivo de secano y los terrenos naturales circundantes constituyen igualmente hábitat adecuado para la reproducción y alimentación de diversas aves esteparias, entre las que destacan por su interés para la conservación: ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), ambas consideradas como “vulnerable” en el precitado Catálogo.

Se conoce además la presencia de especies de fauna de interés como garza imperial (Ardea purpurea) y nutria (Lutra lutra), asociadas a cursos de agua, y citadas en el entorno del embalse de Mequinenza. La primera está incluida en la categoría de “sensible a la alteración de su hábitat” y la segunda en la de “vulnerable” en el citado Catálogo. Además, han sido citados en las inmediaciones peces como lucio (Esox lucius), alburno (Alburnus alburnus), barbo de Graells (Luciobarbus graellsii), carpa (Cyprinus carpio), siluro (Silurus glanis), black bass (Micropterus salmoides), lucioperca (Sander lucioperca), pez fraile (Salaria fluviatilis), colmilleja (Cobitis paludica) y bagre (Squalius cephalus), catalogados estos tres últimos como “en peligro de extinción”, “sensible a la alteración de su hábitat” y “vulnerable”, respectivamente.

En cuanto a los mamíferos, es un hábitat muy utilizado por liebre (Lepus granatensis) y conejo (Oryctolagus cuniculus), así como por micromamíferos como ratón de campo (Apodemus sylvaticus), erizo (Erinaceus europaeus), musaraña (Crocidura russula), etc. Respecto a los grandes mamíferos, los campos agrícolas son zonas de alimentación para corzo (Capreolus capreolus), jabalí (Sus scrofa), gato montés (Felis silvestris), gineta (Genetta genetta), garduña (Martes foina), etc.

Se tiene la constancia de la presencia de murciélagos cavernícolas en el entorno, que ocupan las antiguas explotaciones mineras situadas en Mequinenza. En cuanto a los anfibios, se observan especies como rana común (Pelophylax perezi), sapo común (Bufo spinosus), sapo corredor (Epidalea calamita) y sapo de espuelas (Pelobates cultripes), entre otros. Entre los reptiles, es común la presencia de lagartija ibérica (Podarcis hispanica), lagartija colilarga (Psammodromus algirus), lagarto ocelado (Timon lepidus), galápago europeo (Mauremys leprosa), culebra de escalera (Zamenis sclaris) y culebra bastarda (Malpolon monspessulanus).

El uso del suelo en el municipio, según Corine Land Cover 2018, se distribuye de la siguiente manera: 17.918,33 ha (que representan el 58,19% de la superficie total del municipio) se corresponden con “Zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos”; 10.809,26 ha (35,10%) con “Zonas agrícolas”; 2.004,52 ha (6,51%) con “Superficies de agua”, y 61,26 ha (0,20%) con “Superficies artificiales”.

Conforme a la información disponible en el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), en Mequinenza hay censadas 335 explotaciones agroganaderas, de las que 307 son agrícolas, 27 agrícolas y ganaderas, y 1 ganadera. La superficie agraria utilizada (SAU) es 6.132,31 ha, que representan el 19,96% de la superficie total del municipio. El 95,82% de las explotaciones tienen como titular a una persona física. El cultivo más abundante en el municipio son los frutales, 2.828,02 ha, de las que 2.166,22 ha se cultivan en secano y 661,80 ha en regadío. 1.028,47 ha se dedican al cultivo de cereal para grano, de las que 1.011,73 ha se cultivan en secano y 16,74 ha en regadío. 649,96 ha se corresponden con olivar, de las que 558,71 ha se cultivan en régimen de secano y 91,25 ha en regadío. 14,54 ha se dedican al cultivo de viñedo, de las que 11,77 ha se explotan en secano y 2,77 ha en secano. Se destinan 2,10 ha al cultivo de la patata en regadío, y 1,25 ha al cultivo de leguminosas para grano en secano. Por el contrario, 1.134,22 ha se encuentran en barbecho. Por otra parte, 2 explotaciones se dedican a la agricultura ecológica, abarcando un área de 30,65 ha.

Según el estudio de impacto ambiental, el proyecto afecta a tres categorías de suelo no urbanizable (SNU) de Mequinenza: SNU sometido al régimen común (clave 11), que se corresponde con la mayor parte de la superficie objeto de transformación a regadío, siendo el proyecto compatible con esta categoría al tratarse de una instalación de interés social; SNU sometido al régimen especial (clave 10), que se corresponde con pequeñas superficies situadas en el sector oriental del proyecto, incluyendo esta catalogación del suelo, entre los usos tolerados, las instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser empla-

csv: BOA20220705019

zadas en el medio rural; y Áreas de interés natural (clave 12), que se corresponde con la zona de captación de agua del proyecto y algunas conducciones y fincas en el sector noroccidental del proyecto, requiriendo en este caso la actuación pretendida de la formulación y aprobación de un plan especial de protección, que determinará las condiciones a que se someterá la actuación.

El 95,46% de la superficie incluida en la ampliación de la Zona 1, y el 81,56% de la superficie incluida en la modificación de la Zona 2, están clasificadas como Tipo 6 por su alto riesgo de incendio forestal e importancia de protección baja, conforme a la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Al sur del perímetro del regadío se produjo un gran incendio forestal en 2009 que afectó en torno a 1180 ha, de las cuales 813 eran forestales.

Como circunstancias ambientales más relevantes en el ámbito del proyecto, se encuentran las siguientes:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Tanto la ampliación de la Zona 1 como la modificación de la Zona 2 se encuentran dentro del ámbito territorial contemplado por el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés, se crea un Consejo consultivo y de participación y se establece la figura del Director Técnico. Dicho Decreto establece que, durante la tramitación del Plan no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica, que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución delos objetivos del mismo, requiriendo informe ambiental favorable con carácter previo aquellas autorizaciones o concesiones que habiliten, entre otros, para la transformación de secano en regadío.

- Espacios de la Red Natura 2000 y especies de fauna y flora catalogadas.

Conforme a la cartografía facilitada por el promotor, 206,27 ha de la ampliación de la Zona 1 se localizan íntegramente dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000298 “Matarraña-Aiguabarreix”, cuyo Plan básico de gestión y conservación fue aprobado mediante el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000. Mediante Resolución de 24 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal (“Boletín Oficial de Aragón”, número 71, de 3 de abril de 2021), se dispuso la publicación de dicho Plan.

Se trata de un espacio de interés por su riqueza faunística, que alberga importantes colonias de ardeidas vinculadas a los cursos fluviales, así como buenas poblaciones de rapaces rupícolas, asociadas a los escarpes y caídas a tales ríos y a las manchas de vegetación forestal (predominantemente matorral mediterráneo y pinar), localizadas en las vales que surcan los altiplanos y vertientes al río Ebro. De forma concreta, y conforme al Plan básico de gestión y conservación de la ZEPA “Matarraña - Aiguabarreix”, los elementos clave y valores objeto de gestión asociadas, son: la fauna ligada a lagunas y humedales de aguas permanentes: garceta común; fauna ligada a cursos fluviales de tramos medios: martinete común; fauna ligada a cortados y acantilados: alimoche común y águila perdicera, incluidos en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable” y “en peligro de extinción”, respectivamente; fauna ligada a laderas pedregosas, gleras y canchales: collalba negra.

Tanto la Zona 1 como la Zona 2 se encuentran dentro del ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera (Aquila fasciata), conforme a la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila azor perdicera, Hieraatus fasciatus, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón. 20,02 ha de la Zona 1 y 20,32 ha de la Zona 2, se sitúan en área crítica para la conservación de la especie.

Asimismo, conforme a la información cartográfica facilitada por el promotor, 206,39 ha de la Zona 1 se encuentran dentro de la IBA (Important Bird Area) número 108 “Curso Bajo del Río Matarraña - Ribarroja”, y 69,83 ha de la Zona 2 se sitúan dentro de la IBA número 107 “Serreta Negra - Valcuerna”.

Conforme a la información cartográfica disponible en este Instituto, en el entorno de determinadas parcelas agrícolas incluidas en la Zona 1 se tiene constancia de la presencia de asprón (Boleum asperum) y tomillo sanjuanero (Thymus loscosii), especies de flora ambas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como de “interés especial”. Aproximadamente a 575 m al Noreste de la Zona 1 se conoce la presencia de pitano

csv: BOA20220705019

(Carrichtera annua), especie no catalogada, y al Oeste de la Zona 2, se conoce la presencia de Ferula loscosii, inventariada como “en peligro de extinción”. Conforme al informe emitido por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, al Sur de la Zona 2 se tiene constancia de la presencia de Centaurea x zubiae Pau, híbrido de C. lagascae y C. scabiosa, el cual se considera de relevancia botánica.

Según las prospecciones botánicas realizadas por el promotor, no se han localizado en la zona de proyecto ejemplares de Boleum asperum, Thymus loscosii y Ferula loscosii, siendo más probable localizar individuos de las dos primeras que de la última especie. Para realizar el ajuste fino de los trazados de las tuberías de riego e impulsión, está prevista la realización de nuevas prospecciones botánicas previas a las obras en las áreas con potencial presencia de las precitadas especies. Dichas prospecciones se realizarán en primavera.

- Dominio público forestal y dominio público pecuario.

Conforme a la información cartográfica facilitada por el promotor, 0,80 ha de la Zona 1 se sitúan dentro del Monte de Utilidad Pública número 84 “Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rivas”, cuyo titular es el Ayuntamiento de Fayón. Por otra parte, determinadas parcelas situadas en el extremo Noroccidental del proyecto limitan con el Monte de Utilidad Pública número 88 “El Verp”, cuyo titular es el Ayuntamiento de Mequinenza.

Determinadas parcelas de la Zona 1 lindan con el “Cordel del Val de Musot”, vía pecuaria clasificada, con anchura de 37,61 m. Asimismo, determinadas parcelas de la Zona 2 limitan con la “Cañada Real de Fabara”, la cual presenta una anchura oficial y real de 75,22 ha.

- Dominio público hidráulico.

La zona afectada por la puesta en regadío se localiza en el sector centromeridional de la Cuenca Terciaria del Ebro, la cual es drenada por varios barrancos, como son: del Infierno, de Vallasierra, de Valldebó, de Tapioles, de Tamariut, del Médico, de la Val del Pueblo, de la Vall de Granada y de la Vall de Sotonosa, así como por las vales Carnés y de Cotema, todos ellos afluentes del río Ebro por la margen derecha. lla captación de agua para riego se realiza en las masas de agua superficial de códigos ES091MSPF70 “Embalse de Mequinenza”, ES091MSPF949 “Embalse de Ribarroja” y ES091MSPF169. La superficie a regar no queda incluida dentro de la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Efectos potenciales de la actuación y medidas propuestas.

El proyecto aprovecha mayoritariamente las infraestructuras de riego e instalaciones básicas contempladas en las actuaciones de puesta en riego de la Zona 1 y Zona 2 (captación, equipos de bombeo, impulsión, balsas de regulación…). De esta manera, la nueva infraestructura necesaria para la ampliación y modificación pretendidas son reducidas, y se limitan a la conexión de nuevos hidrantes a redes existentes y sistemas previamente evaluados o en explotación (para parcelas colindantes a fincas con instalación previa) y nuevas conducciones a partir de red existente, que se proyectan mayoritariamente sobre cultivo o camino (para parcelas que no puedan abastecerse a partir de redes e instalaciones existentes).

En consecuencia, los principales impactos derivados del proyecto recaen sobre la fauna y la vegetación, en particular por la pérdida de hábitat y la modificación sustancial de hábitat de caza y/o campeo para diversas especies de avifauna de especial interés para la conservación (y objetivo de la ZEPA), bastantes de ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y la degradación y/o pérdida de superficies de vegetación natural que conforman hábitat de interés comunitario, así como de enclaves potencialmente adecuados para la presencia de Ferula loscosii, Boleum asperum y Thymus loscosii, especies catalogadas todas ellas, así como de Centaurea x zubiae Pau, híbrido de C. lagascae y C. scabiosa. Son efectos estos que se acumulan a los ya generados por la propia transformación de la Zona 1 y la prevista para la Zona 2, si bien la proximidad del nuevo parcelario a tales superficies y la distribución dispersa de las parcelas, garantizando la preservación del paisaje en mosaico, contribuye a diluir tales impactos.

El proyecto evaluado, a través de la ejecución de las infraestructuras de riego correspondientes, comporta la transformación de una extensión superficial parcialmente incardinada en los montes de Mequinenza, y se plantea como una ampliación de 206,27 ha en la Zona 1, que actualmente abarca una superficie regable de 1.534,71 ha, así como una modificación de 162,27 ha en la Zona 2, cuya superficie de riego actual es de 1.361,58 ha.

Conforme a la cartografía disponible en el catastro, de las 368,54 ha objeto de regadío, 3,83 ha correspondientes a las parcelas 34 y 357 del polígono 11 y parcela 104 del polígono 14, dedicadas al cultivo de olivos, frutales, almendros y labor, ya se encuentran actualmente en régimen de regadío. Conforme a la cartografía disponible en el SIGPAC 2021, de las 368,54 ha objeto de regadío, 0,91 ha dedicadas al cultivo de frutos secos, frutales y tierras

csv: BOA20220705019

arables, tienen un coeficiente de regadío de 100 %; concretamente, tales superficies se corresponden con los siguientes recintos:

POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	USO SIGPAC	ÁREA (Ha)
11	40	20	FY	0,3127
11	669	37	FS	0,0340
14	104	22	FY	0,0612
15	300	13	TA	0,0018
15	950	3	FY	0,0151
15	950	34	FS	0,4871
				0,91

En cuanto a los usos del suelo, el estudio de impacto ambiental constata expresamente que “todas las superficies incorporadas en la iniciativa de ampliación del regadío han sido cribadas excluyendo aquellas parcelas cuyo uso no sea agrícola, no obstante, la puesta en regadío puede suponer la modificación de ribazos y márgenes interiores…” La cartografía presentada por el promotor contempla la integración en el parcelario pretendido para transformación a regadío de unas 36,53 ha de superficies forestales según el SIGPAC 2021, contraviniendo la propia previsión del estudio. En tal contexto es de reseñar que la disponibilidad de la puesta en riego de algunas de las superficies contempladas en el parcelario viene condicionada a la obtención, previa a la ejecución del proyecto, de un conjunto de autorizaciones administrativas derivadas de la aplicación del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en relación al cambio de uso forestal a agrícola.

En cuanto a la alternativa de cultivos se plantea transformar toda la superficie de riego a leñosos (almendro 50%, olivo 20%, cerezo 25% y melocotonero 5%). Con esta alternativa de cultivos se estima una dotación de riego de 5.603,2 m³/ha y año, siendo julio el mes de mayores necesidades hídricas; tal dotación resulta coherente y compatible con el actual Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, según los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Ebro. En la superficie actual se cultiva cereal de invierno, almendro y olivar, siendo los leñosos el 67,12%; con la puesta en riego se pretende incrementar esta proporción en detrimento de las superficies de extensivos, lo que implica un importante cambio en el ecosistema agrario y también en el paisaje. La aplicación del riego por goteo, de elevada eficacia, hace improbable que se produzcan afecciones derivadas de aguas de riego excedentarias, sin que se prevean tampoco afecciones sobre las aguas subterráneas. El proyecto integra medidas de control y uso eficiente del agua, a aplicar por la propia Comunidad de Regantes, relativas a la proporcionalidad de la tarificación respeto al consumo y utilización de nuevas tecnologías para la organización racional de la demanda, control de la humedad en suelo mediante sensores y control del riego, fertilización y tratamientos fitosanitarios.

La construcción de las instalaciones necesarias para la puesta en riego implica la realización de movimientos de tierra que suponen alteraciones en el relieve que también pueden ser origen de fenómenos erosivos o del agravamiento de los actuales. Particularmente relevantes en este sentido son las instalaciones de las nuevas tuberías en aquellas parcelas que no pueden ser abastecidas a partir de las infraestructuras de riego próximas. Se contempla la compensación de tierras entre desmontes y terraplenes y el acopio de suelo previo a las ocupaciones y su reposición posterior, siendo el volumen de tierras estimado de 11.439,75 m³, de los que 8.057,03 m³ (equivalentes al 70,43%) se realizarán dentro de la Red Natura 2000.

Mención específica merecen al respecto las Redes 1 y 5. La red de riego denominada “Red 5” utilizará bombeo presurizado directo en su cabecera para el riego de 12,72 ha, y la “Red 1” pretende el regadío de 0,29 ha, sin que en el estudio de impacto ambiental se haya

csv: BOA20220705019

incluido la información sobre estas redes (descripción de las obras; identificación, análisis y valoración de los impactos; medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la minimización de las afecciones, etc.) a pesar de haber sido requerido. Por todo ello, no se pueden evaluar ambientalmente dichas infraestructuras, debiendo presentar el promotor la documentación correspondiente ante este Instituto para poder proceder a una valoración ajustada.

Las afecciones directas sobre la vegetación natural van a tener lugar como consecuencia de las ocupaciones superficiales durante las obras, en la instalación de las nuevas infraestructuras definidas en el proyecto, cuando atraviesen franjas con vegetación natural. El estudio de impacto ambiental cuantifica el impacto derivado de la pérdida directa de vegetación natural en la fase de construcción en un total de 3,59 ha, de las que 0,8 ha se corresponden con pinar y matorral, 1,05 ha con improductivo y 1,74 ha con cultivos.

Conforme a la cartografía facilitada por el promotor, el SIGPAC 2021, la ortofoto disponible más reciente, y estimando una franja de 12 m de ocupación para la construcción de la nueva red de riego, se prevé que para llevar a cabo dicha construcción será necesario ocupar 17,96 ha de terreno, de las que 8,95 ha se corresponden con vegetación natural. De esta superficie (8,95 ha), 0,06 ha se encuentran inventariadas como hábitat de interés comunitario 1430 “Matorrales halonitófilos Pegano-Salsoletea”, 0,14 ha del 5210 “Matorrales arborescentes de Juniperus spp.”, y 1,68 ha 6220* “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea”.

Se indica en el estudio de impacto ambiental que, del total de la superficie afectada por las obras, la mayor parte lo es temporalmente. El carácter lineal de la zona alterada permite una mejor recolonización por la vegetación circundante al facilitar la entrada de propágulos (semillas, raíces, estolones, etc.). Al objeto de minimizar las afecciones sobre la vegetación natural, en el estudio de impacto ambiental se establecen las siguientes medidas: delimitación y señalización de las áreas estrictamente necesarias a desbrozar, evitar el tránsito de maquinaria fuera de los caminos, y restauración de todas las zonas alteradas. Sin embargo, no se ha detallado el plan de restauración que se llevará a cabo.

Se han llevado a cabo prospecciones de flora (Ferula loscosii, Boleum asperum y Thymus loscosii) en las superficies afectadas por el diseño del proyecto, siendo el resultado de las mismas negativo. No obstante, está prevista la realización de nuevas prospecciones durante la primavera, previas al inicio de las obras, con el fin de realizar el ajuste de los trazados de las tuberías de riego.

La transformación del hábitat en las zonas donde ya se está desarrollando el cultivo de leñosos puede tener implicaciones para la fauna derivadas del uso de marcos de plantación más densos, la pérdida de linderos interiores o de la utilización de especies y técnicas de cultivo diferentes, pero tales implicaciones serán mayores en el caso de la transformación de cultivos extensivos en secano a leñosos con goteo, que se concreta especialmente en el sector noroccidental. La transformación en esta zona implica la pérdida de superficies de ecosistema agroestepario en un entorno en el que dominan el medio forestal y los cultivos leñosos, donde han sido identificadas especies de aves de notable interés para la conservación como ganga ibérica y ganga ortega, que dependen de este medio para su subsistencia. La puesta en regadío pretendida puede afectar de manera indirecta a otro grupo de aves de gran interés como son las rapaces, entre las que se encuentran aguilucho cenizo, que depende estrechamente de los cultivos de cereal, donde instala sus nidos, y águila perdicera, ya que pueden verse afectadas las poblaciones de sus principales presas como conejo, perdiz y paloma.

Adjunto al estudio de impacto ambiental, el promotor ha remitido el “Informe preliminar de situación del águila perdicera Aquila fasciata en el entorno de la ampliación del regadío Fase 2 Mequinenza. Ubicado en Mequinenza (Provincia de Zaragoza). enero de 2020”. Del estudio de uso del espacio realizado se concluye que su presencia en la zona de estudio no es reiterada ni homogénea, si bien el periodo en el que se basa el estudio (3 meses) es insuficiente para tener un conocimiento adecuado del uso del espacio que realiza la especie, sobre la que se viene teniendo constancia habitual en la zona. Asimismo, es de considerar el incremento de la afección generará como consecuencia de la pérdida o deterioro de hábitat para las especies presa (perdiz roja, conejo, etc.) por la puesta en regadío, y que puede incidir directamente sobre la capacidad reproductora de los ejemplares nidificantes en el entorno del embalse de Mequinenza. En consecuencia, y de conformidad a los objetivos del plan de recuperación para la especie, por cuanto refiere a la protección y mejora del hábitat, procede adoptar medidas concretas dirigidas a la preservación de dicho hábitat sobre superficies agrícolas de secano incluidas en el proyecto y situadas dentro de área crítica para la especie y de ZEPA.

csv: BOA20220705019

En tal sentido, y aunque se valoran positivamente las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas en el estudio de impacto ambiental con tal fin, es de remarcar que su alcance y ámbito de actuación excede de la capacidad competencial y de gestión correspondiente al proyecto planteado y a la Comunidad de Regantes promotora, particularmente en lo relativo a las limitaciones de navegación y pesca deportiva durante el periodo reproductivo; por otro lado, la gestión de las especies presa para águila perdicera comporta dilación en el tiempo en cuanto a resultados esperables y posibles alteraciones genéticas de las poblaciones del entorno (perdiz), así como posibles conflictos relativos a enfermedades (palomares) e incluso, contraposición de intereses respecto a la actividad pretendida, por daños a cultivos (conejo). Tampoco se entienden adecuadas a tal fin las medidas dirigidas a modificaciones de la cubierta actual forestal (concretamente, 9 ha sobre terrenos de mote bajo o pinar de bajo porte) para consolidar nuevas superficies de cultivo de secano en el entorno, siendo preferible a tal efecto, preservar dicha superficie de su transformación a regadío, en análoga dimensión (8,02 ha), y localizada de forma concreta en dentro de área crítica para la especie y en ZEPA, habida cuenta que ya está desempeñando las funciones ecológicas pretendidas en la actualidad.

Por otro lado, la ejecución del proyecto conllevará mayores afecciones sobre la fauna del lugar en el supuesto de que éste fuera ejecutado durante el periodo reproductor de las especies animales más sensibles de la zona, ya sea por ocupación de superficies de terrenos naturales con posible presencia de puntos de cría, como por las molestias que pudieran derivarse sobre especies reproductoras próximas por la generación de ruidos en fase de obras. Este efecto se mitigará mediante una prospección previa que permita delimitar las áreas y periodos sensibles para la reproducción de las especies amenazadas presentes y la adopción, en su caso, de restricciones temporales.

Además, en toda la superficie de transformación se prevé el cultivo de leñosos por lo que es posible la implantación de sistemas de espaldera y guía del crecimiento con alambres y tensores que podría entrañar riesgo de mortalidad para las aves rapaces por colisión en sus vuelos de caza, que se debe evitar con la adopción de las correspondientes medidas. A este respecto los sistemas de mallas protectoras de parcela que protegen los cultivos también implican el mismo riesgo si bien, su uso es mucho menos extendido.

Adjunto al estudio de impacto ambiental, el promotor ha remitido el “anexo Red Natura”, fechado en febrero de 2020, en el que se realiza una descripción bibliográfica genérica de las especies de avifauna objeto de conservación de la ZEPA “Matarraña - Aiguabarreix”, sin que se haya analizado la afección concreta que generará el proyecto sobre las mismas, teniendo en cuenta que una de las amenazas comunes a todas ellas es la modificación del hábitat, actuación que generará la el proyecto pretendido y que se acumulará a las iniciativas previas en la zona. Como conclusiones se indica que no se producirán afecciones sobre dichas especies de avifauna, la ejecución del proyecto no supone afección alguna a la funcionalidad ecológica, ya que se afecta a una superficie muy reducida, y el proyecto no coincide con ningún elemento estructura de la Red de Corredores Ecológicos, por lo que no se afecta a la conectividad entre lugares de la Red Natura 2000.

El Plan básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Matarraña-Aiguabarreix (publicado a través de Resolución de 24 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal) identifica expresamente entre las presiones y amenazas de la ZEPA la conversión de sistemas agrícolas a producción especializada, actuación pretendida por el proyecto, y que no ha sido evaluada en el citado anexo presentado por el promotor. De forma concreta, el listado de presiones en el espacio con afección a sus valores, contempla la conversión en tierras agrícolas, la conversión de sistema agrícolas y agroforestales mixtos a producción especializada (por ejemplo, cultivo único), los cambios en el terreno y la superficie de las áreas agrícolas, la eliminación de pequeñas características del paisaje para la consolidación de parcelas de tierras agrícolas (setos, muros de piedra, juncos, zanjas abiertas, manantiales, árboles solitarios, etc.), el uso de productos fitosanitarios en la agricultura o las actividades agrícolas generadoras de contaminación difusa de aguas superficiales o subterráneas, entre otros.

A la vista de los antecedentes en la zona y conforme a las previsiones del proyecto, la nueva puesta en regadío de la totalidad de las parcelas propuestas que se localizan dentro de la ZEPA así como la implantación de monocultivos (leñosos) podrían afectar a los objetivos de conservación de la ZEPA, por lo que, con el fin de minimizar los efectos acumulativos y sinérgicos que la pretendida puesta en regadío pueda generar sobre dichos objetivos, se deberán mantener en el actual régimen de secano determinadas superficies agrícolas localizadas dentro de la ZEPA, y cuya conervación se entiende relevante para preservar la integridad del espacio y el adecuado estado de conservación de sus valores.

csv: BOA20220705019

En el establecimiento y definición concreta de tales superficies, se tienen en cuenta las directrices de conservación y gestión del Plan, que integran la mejora y mantenimiento de mosaicos agropecuarios y naturales, mediante la adopción de medidas de gestión que favorezcan la conservación y el mantenimiento de mosaicos de cultivos con vegetación natural intercalada, promoviendo la conectividad de la misma y su funcionamiento integrado con las teselas de cultivo; también facilitando la creación de una orla de vegetación extensa que genere un tampón funcional entre las láminas de agua y las actividades circundantes, mediante la concertación con los propietarios. Tales directrices también incluyen la gestión integrada de agricultura y promoción de la agricultura de conservación y la mejora en la gestión de aguas, ecosistemas y especies asociados.

Dadas las características de la actuación pretendida, se considera que durante la fase de construcción las obras no afectarán de manera significativa al conjunto de sistemas ecológicos de elevada riqueza en biodiversidad, singularidad y representatividad que caracterizan al PORN “Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés”, siempre que los terrenos alterados sean restaurados inmediatamente conforme a su orografía y composición florística actual. Asimismo, las medidas preventivas a adoptar en relación con la preservación de superficies en régimen de secano en el ámbito de la ZEPA y del plan de recuperación de águila perdicera, contribuirán a minorar los efectos de homogeneización de los cultivos, del paisaje y de la biodiversidad, evitando transformaciones sensibles de la realidad física y biológica de los espacios afectados, atendiendo a la acción cautelar que establece el correspondiente Decreto de inicio.

En cuanto al dominio público forestal, conforme a la cartografía facilitada por el promotor, en la ampliación de la Zona 1 se han incluido 0,80 ha pertenecientes al Monte de Utilidad Pública número 80 “Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rivas”. Dicha superficie deberá mantener la condición de monte, por lo que debe ser excluida del proyecto. Por otra parte, determinadas parcelas situadas en el extremo Noroccidental del proyecto lindan con el Monte de Utilidad Pública número 88 “El Verp”, por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar afecciones innecesarias sobre el dominio público forestal.

Por el contrario, conforme a la cartografía facilitada por el promotor, no se afecta a terrenos pertenecientes al dominio público pecuario, aunque sí varias de las parcelas agrícolas que se pretende poner en regadío, así como la red de riego, limitan con la “Cañada Real de Fabara” y el “Cordel del Val de Musot”, debiendo garantizar en todo momento la integridad de tales vías, el tránsito ganadero y resto de usos en adecuadas condiciones de comodidad y seguridad.

En materia de patrimonio cultural, en el estudio de impacto ambiental se hace referencia a las prospecciones arqueológicas realizadas durante el año 2005, según las cuales, de todos los yacimientos conocidos, únicamente el “Mat” y la posible prolongación del “Cami de la Pedra Bonica”, están ubicados en zona afectada directamente por la instalación de tuberías de presión forzada. Se delimitaron y documentaron los yacimientos inéditos, localizados en el transcurso de las prospecciones “Mat 2” y “Borbó”. En este sentido, se deberá estar a lo que disponga el estamento competente.

Por cuanto refiere a la adecuación del proyecto a la normativa y planeamiento vigentes, el desarrollo del mismo, en cuanto a las infraestructuras de riego y parcelario pretendido, podría requerir de la previa formulación y aprobación de un plan especial de protección que determinara las condiciones a que se deba someter la actuación, por cuanto refiere a aquellas superficies incluidas en la categoría de suelo no urbanizable de Áreas de interés natural (clave 12), localizadas principalmente en el sector noroccidental del proyecto.

De acuerdo al resultado del análisis de Infosig realizado, en referencia con la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes naturales, se aprecia que el ámbito del Proyecto se corresponde con terrenos clasificados como zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por hundimientos y deslizamientos, son, con carácter general, bajos, pudiendo ser medios localmente en caso de colapsos; los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos, tormentas y vientos; también son bajos, con excepciones en algunas vales, por cuanto refiere a inundaciones. Conforme a la tipología del Proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, la exposición de valores naturales o población a tales riesgos y los potenciales daños, no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del Proyecto respecto de la situación actual. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

csv: BOA20220705019

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, el artículo 33 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, establece que a través de la declaración de impacto ambiental se debe determinar si procede o no, a los efectos ambientales, la ejecución del proyecto y, en su caso, las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente, las medidas compensatorias o las correctoras. A tal efecto, habida cuenta el concepto y contenido del instrumento de evaluación de impacto ambiental legalmente establecido, la tramitación de este procedimiento es previo a la ejecución del proyecto y al desarrollo de la actividad que de él se deriva, ya que se trata de prevenir posibles impactos determinando su compatibilidad ambiental y, en su caso, incorporando medidas preventivas, correctoras o compensatorias, algunas de las cuales son en fase de diseño y construcción, así como analizar las distintas alternativas técnicamente viables, justificando la solución adoptada por su menor impacto sobre el medio ambiente.

En consecuencia, no forman parte de la presente evaluación, ni comporta pronunciamiento alguno de la presente Resolución, las siguientes actuaciones de transformación a regadío que constituyen ámbito del proyecto evaluado y que acentúan los efectos ambientales anteriormente identificados:

- Las infraestructuras de riego construidas y parcelas de cultivo puestas en regadío. Particularmente, las superficies objeto de proyecto que ya se encuentran en régimen de regadío (0,91 ha según SIGPAC 2021 / 3,83 ha según catastro), identificadas en el apartado 4. Efectos potenciales de la actuación y medidas propuestas.
- Infraestructuras de riego y parcelas de cultivo ubicadas en el paraje “Aubera”. Consultado el Sistema de Información Territorial de la Confederación Hidrográfica del Ebro (SITEbro), se comprueba que dichas parcelas disponen de concesión de riego (expediente de referencia 2011-A-100). Entre los titulares de dicha concesión no figura la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza. Durante la tramitación de dicho expediente, a petición del Organismo de cuenca, este Instituto emitió informe sobre los aspectos medioambientales.

De la misma manera, y conforme a los aspectos expresados en los apartados previos, se advierten circunstancias particulares que afectan a algunas de las parcelas o recintos incluidos en la documentación presentada y sobre las que se hacen las siguientes consideraciones:

a) En el estudio de impacto ambiental se asevera que “No se pondrá en cultivo ninguna parcela de vegetación natural”, en cambio, del análisis cartográfico realizado por este Instituto (con base en SIGPAC 2021) se desprende que el proyecto evaluado integra 36,53 ha de superficies forestales entre el parcelario objeto de transformación a regadío. Habida cuenta que la disponibilidad de la puesta en riego del parcelario contemplado en el proyecto viene condicionada por la obtención previa de un conjunto de autorizaciones administrativas derivadas de la aplicación del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en relación con el cambio de uso forestal a agrícola, no teniéndose mayor constancia en este Instituto de otras circunstancias al respecto, ni aportándose documentación alguna relativa a tales autorizaciones, se excluyen expresamente del parcelario contemplado las 36,53 ha reseñadas, que deberán mantener su actual uso forestal, en coherencia con la vocación expresada en el estudio de impacto ambiental de excluir de la puesta en cultivo las parcelas con vegetación natural, y en tanto no se dispone de constatación de que tal uso haya cambiado, en su caso, previa autorización administrativa pertinente.

b) Varias parcelas contempladas en la ampliación del regadío colindan o pueden coincidir parcialmente con las vías pecuarias existentes en el ámbito de actuación del proyecto, que fueron identificadas y clasificadas el 21 de marzo de 1964, sin que se encuentren deslindadas. A tal efecto, no se transformarán en regadío las superficies de aquellas parcelas o recintos incluidas en la ampliación o en la modificación que sean coincidentes con el dominio público pecuario, teniendo en cuenta, a falta de deslinde, la anchura legal de las vías pecuarias afectadas establecido en sus proyectos de clasificación.

c) De la misma manera, determinadas infraestructuras de riego y parcelas de cultivo lindan o coinciden mínimamente con los Montes de Utilidad Pública número 84 “Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rivas” y número 88 “el Verp”. A tal efecto, no se pondrán en regadío los terrenos pertenecientes al dominio público forestal y, en

csv: BOA20220705019

caso de ocupación temporal de dichos terrenos para la implantación y puesta en explotación del regadío, se deberá tramitar previamente ante este Instituto la concesión de ocupación temporal del precitado dominio.

Vistos el "Proyecto de transformación en regadío para ampliación de la Zona 1 y modificación de la Zona 2 de la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza (Zaragoza)" y su Estudio de impacto ambiental, la documentación complementaria aportada como respuesta al requerimiento formulado, el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón; la Ley 11/2015, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés, se crea un Consejo consultivo y de participación y se establece la figura de Director Técnico; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila azor perdicera, Hieraaetus fasciatus, y se aprueba el Plan de Recuperación; la Resolución de 24 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por la que se declaran las Zonas de Especies Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental del Proyecto de transformación en regadío para la ampliación de la Zona 1 y modificación de la Zona 2 de la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovido por la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

Condicionado de carácter general.

Primera.— El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el Proyecto de transformación en regadío para la ampliación de la Zona 1 y modificación de la Zona 2 de la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovido por la Comunidad de Regantes A.P.A.C. de Mequinenza, en su Estudio de impacto ambiental, en el informe del trámite de la información pública de los referidos documentos y en la documentación aportada en respuesta al requerimiento de información complementaria. Dicho ámbito queda delimitado conforme a las circunstancias identificadas en el apartado 4. Efectos potenciales de la actuación y medidas propuestas, no comportando tampoco pronunciamiento alguno la presente Declaración sobre las redes de riego Red 1, para el riego de 0,29 ha, y Red 5, para el riego de 12,72 ha, por no disponerse de la documentación necesaria para la adecuada valoración ambiental de las mismas.

Segunda.— Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las que constan en la documentación presentada por el promotor -mientras no sean contradictorias con las primeras- que deberán ser incluidas en el proyecto constructivo con su correspondiente partida presupuestaria. Asimismo, serán de obligado cumplimiento las condiciones y criterios contenidos en las declaraciones de impacto ambiental emitidas por este Instituto anteriormente para la Zona 1 (Resolución de 5 de febrero de 2007) y Zona 2 (Resolución de 29 de junio de 2018), con las que el presente desarrollo deberá guardar plena coherencia.

Tercera.— El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto definitivo. Asimismo, durante la fase ejecutiva del proyecto, la dirección de obra incorporará a un titulado superior como respon-

csv: BOA20220705019

sable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el Estudio de impacto ambiental, en la documentación presentada como respuesta al requerimiento efectuado por este Instituto, así como en el presente condicionado. Se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

Cuarta.— Con carácter previo al inicio de las obras, se presentará ante el órgano sustantivo, un informe recopilatorio con información documental y cartográfica de las infraestructuras de riego (tomas de agua, balsas de almacenamiento, estaciones de bombeo, tuberías, hidrantes, etc.), y de las parcelas de cultivo (tanto las que han sido puestas en regadío como las que han sido finalmente excluidas tras el balance final de altas y bajas de la Zona 2, así como por la aplicación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental). También deberá integrar información documental y cartográfica correspondiente a las parcelas incluidas finalmente en el acuerdo de custodia de terreno, las medidas ambientales llevadas a cabo, etc. Dicha información será diferenciada conforme a las 3 declaraciones de impacto ambiental emitidas por este Instituto (resoluciones de fechas 5 de febrero de 2007, 29 de junio de 2018 y la presente), y deberá dar cumplimiento al condicionado de las mismas.

Quinta.— De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y sobre su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

Respecto a los espacios de la Red Natura 2000.

Sexta.— Al objeto de minimizar los efectos identificados del Proyecto, que se acumulan a los generados con anteriores puestas en regadío, y garantizar la compatibilidad y coherencia de la actuación pretendida con los objetivos de conservación de la ZEPA ES0000298 “Matarraña-Aiguabarreix”, se deberán mantener en el actual régimen de secano las 93,62 ha correspondientes a los recintos y parcelas identificadas en el anexo de la presente declaración de impacto ambiental. Asimismo, no se implantarán las infraestructuras de riego proyectadas en relación con dichas parcelas, al carecer de funcionalidad.

Además, conforme a los objetivos definidos en el Plan básico de gestión y conservación del espacio, y en coherencia con las declaraciones de impacto ambiental que constan como antecedentes, se deberá compensar la pérdida y el deterioro de hábitat derivados de la nueva puesta en regadío dentro de la ZEPA, con el establecimiento de un parcelario de extensión equivalente a la superficie que finalmente se vaya a regar, que mantendrá el régimen de explotación en secano durante toda la vida útil del proyecto, destinando como mínimo la mitad de tal superficie a barbecho bianual que se irá alternando entre las parcelas seleccionadas. Ello deberá sustanciarse con carácter previo al inicio de las obras a través de un compromiso expreso a suscribir por la Comunidad de Regantes, con identificación de superficies concretas dentro de la ZEPA, y que deberá presentarse ante la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón.

Séptima.— En caso de que el proyecto definitivo comporte cambios que supongan nuevas afecciones sobre la ZEPA o el área crítica del águila perdicera, deberá presentarse documentación ambiental ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a efectos de valorar la necesidad de someter a nueva evaluación tales modificaciones; caso de que dichos cambios comporten algún supuesto sometido a evaluación de impacto ambiental, deberá tramitarse el correspondiente expediente, conforme a lo contemplado en la legislación vigente. Asimismo, la red de conducciones para la transformación en regadío se podrá modificar en un 10 % de su longitud como consecuencia del replanteo final del proyecto, debiéndose recabar igualmente pronunciamiento ambiental previo de este Instituto en el caso de que las modificaciones del proyecto impliquen mayores redimensionamientos.

Respecto a la vegetación natural.

Octava.— La puesta en regadío pretendida no debe significar el cambio de uso de recintos forestales vinculado a la adecuación de las parcelas al nuevo sistema de explotación, ni la incorporación de áreas de vegetación natural a las superficies de regadío. La modificación o eliminación de vegetación natural en el ámbito de la actuación deberá limitarse a los tramos de la red de riego, u otras infraestructuras proyectadas por zonas forestales; en estos puntos,

csv: BOA20220705019

se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre ésta, en especial los sobre los recintos que conformen hábitat de interés comunitario, así como sobre los pies dispersos de especies arbóreas.

Novena.— Previamente al inicio de las obras se procederá al jalonado de las superficies de ocupación previstas sobre terrenos naturales y espacios ocupados por las obras, minimizándoles en la medida de lo técnicamente viable, evitando afecciones innecesarias sobre la vegetación natural. Para ello, se emplearán materiales suficientemente consistentes que eviten su desplazamiento o degradación a lo largo de las obras. Durante el desarrollo de las mismas se deberá proceder a la restitución del jalonado que pudiera verse deteriorado.

Décima.— Los acopios de tierras, materiales de obra u otros se realizarán sobre terrenos agrícolas, caminos, o áreas desprovistas de vegetación natural. El desbroce de las zonas naturales afectadas por las conducciones u otras instalaciones deberá afectar únicamente a la franja de terreno correspondiente a la zanja que alojará la tubería o infraestructura de que se trate y al vial auxiliar para el trasiego de la maquinaria, siendo necesario el balizado de estas áreas conforme al punto anterior. No se realizarán acopios de tierras ni de tubos ni de otros materiales, paralelos a las zanjas, sino que serán acopiados en terreno agrícola cercano hasta su uso. Estas precauciones serán respetadas tanto en las instalaciones definidas en el proyecto constructivo como en las redes terciarias y en todas las instalaciones pendientes de definir a nivel de parcela que puedan afectar a zonas con vegetación natural.

Undécima.— Se llevarán a cabo prospecciones de flora catalogada por técnico especialista, en periodo adecuado para la correcta determinación de los posibles taxones presentes, preferiblemente antes de la fase de proyecto constructivo y, en cualquier caso, antes de las obras, en todas las superficies afectadas sobre las que no haya sido llevada a cabo prospección específica en fases previas. Las superficies de prospección incluirán las áreas naturales que se vean afectadas por las instalaciones definidas en el proyecto constructivo, así como todas las instalaciones temporales requeridas durante la fase de construcción. De estas prospecciones se derivarán modificaciones en los trazados definidos para las instalaciones que afecten las zonas con presencia confirmada de flora catalogada, y cuantas otras medidas preventivas se requiera para la preservación de las especies identificadas. El informe con los resultados de estos trabajos, así como las modificaciones en el Proyecto derivadas de los mismos, deberán ser remitidos al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, que podrá establecer condiciones adicionales al proyecto.

Respecto a las especies catalogadas y la preservación de la biodiversidad.

Duodécima.— Para minimizar las afecciones y molestias generadas por las obras sobre especies de avifauna catalogada, especialmente, durante sus periodos reproductivos, se llevarán a cabo prospecciones de fauna por técnico especialista, en periodo reproductor para la correcta identificación de las posibles especies catalogadas presentes en la zona y de la determinación de las áreas de nidificación. Las superficies de prospección incluirán el ámbito de la totalidad de las obras y un radio de 500 m respecto de éstas. El resultado de estas prospecciones será tenido en cuenta en el cronograma de las obras de movimiento de tierras o de las que requieran maquinaria pesada, así como cualquier otra que implique una elevada emisión de ruidos o polvo, evitando que sean ejecutadas en el periodo reproductor de las especies sensibles detectadas, respetando un radio de 500 m respecto los puntos de detección. Tanto los radios como los periodos de protección serán reevaluados por el responsable de la vigilancia ambiental una vez identificados los puntos de nidificación, en función de las especies reproductoras detectadas y de la ubicación de los nidos en cuanto a orientación, visibilidad y distancia a los diferentes frentes de obra. El informe con los resultados de tales prospecciones, así como las modificaciones que se planteen en el Proyecto, deberán ser remitidos y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, que podrá establecer condiciones adicionales al proyecto.

Decimotercera.— En caso de que las técnicas de cultivo previstas incorporen el uso de guías o espaldera, se evitará el uso de cables rígidos, sustituyéndolos por flejes flexibles de anchura mínima de 15 mm y color que destaque, cuya eficacia anticolisión haya quedado previamente demostrada. No se utilizarán dispositivos disuasorios sonoros para las aves frugívoras entre los meses de enero y julio incluidos.

csv: BOA20220705019

Decimocuarta.— En cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Plan de Recuperación el águila perdicera (artículo 9 del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre), si conforme a la condición anterior se detectara algún nido de esta especie a menos de 2 km de distancia de las obras, éstas no podrán llevarse a cabo entre el 1 de febrero y el 30 de junio.

Decimoquinta.—S Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas por el promotor para preservar la biodiversidad y, particularmente, el águila perdicera, serán previamente consensuadas con el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón con el fin de seleccionar aquellas cuyos resultados sea adecuados para una eficacia superior en la conservación y recuperación del águila perdicera en Aragón. En ningún caso tales medidas eximirán de la preservación de trasformación en regadío de las 8,02 ha de superficie incluida en área crítica para la especie, ni del resto de las 93,62 ha de la ZEPA identificadas en el anexo de la presente Resolución. La aplicación de tales acciones no supondrá, en ningún caso, la nueva puesta en cultivo de superficies forestales y se deberá garantizar, cuando menos, la adecuada aplicación de dichas medidas durante los primeros 5 años de la fase de explotación del nuevo regadío.

Decimosexta.— El detalle y la aplicación concreta de tales medidas, así como de cuantas otras se consideren necesarias para favorecer la biodiversidad y mejorar el hábitat faunístico en la zona, se abordará a través del diseño de un Plan específico, a elaborar por el promotor en el plazo máximo de 6 meses desde la emisión de la presente Resolución y, en todo caso, con carácter previo a la elaboración del proyecto definitivo. Dicho Plan será presentado ante el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón para su validación, detallando, además de los lugares y momentos de aplicación de las mismas, los indicadores de eficacia seleccionados, valores de referencia, umbrales admisibles, métodos, frecuencias y lugares de control, etc, con objeto de que la aplicación de estas medidas y el control de su eficacia sirva a los efectos del Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de explotación de esta actuación.

Respecto al consumo de recursos naturales y la prevención de procesos de degradación del medio.

Decimoséptima.— La demanda de agua se ajustará a las superficies finalmente integrantes del Proyecto atendiendo a lo señalado en las prescripciones previas y a las dotaciones establecidas por la planificación hidrológica vigente para el tipo de cultivo y el entorno geográfico en que se desarrolla la actuación. En las captaciones se incorpora un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas que, en su caso, se otorgue.

Decimoctava.— Se adoptarán las medidas oportunas para evitar vertidos en fase de obras (aceites, combustibles, hormigón, etc.), como habilitar una zona para llevar a cabo las labores de mantenimiento de la maquinaria, el lavado de las hormigoneras, o el acopio de productos y residuos peligrosos hasta su uso o retirada por gestor autorizado. Esta zona deberá situarse fuera de la ZEPA, sobre terreno agrícola, alejada de cauces y estar impermeabilizada y debidamente dotada para atender eventuales emergencias. Finalizadas las obras, se retirarán los materiales sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su según su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

Decimonovena.— Se realizará el acopio de los primeros 30 centímetros de suelo fértil en las superficies de obra afectadas por las excavaciones. Este suelo será acopiado en terreno agrícola para su reposición en su lugar de origen una vez finalizada la obra. Se deberá evitar que las zanjas permanezcan abiertas durante mucho tiempo, así como la mezcla del suelo acopiado con tierras inertes y su pérdida por erosión, procurando el mantenimiento de las condiciones fisicoquímicas y biológicas del acopio mientras dure éste. Asimismo, se realizarán riegos periódicos en las superficies afectadas por excavaciones y demás movimientos de tierra, así como en los viales y áreas de tránsito de maquinaria y vehículos. Los camiones de transporte de tierras utilizarán cajas cubiertas en los traslados.

Vigésima.— En coherencia con lo establecido en las resoluciones dictadas sobre las anteriores puestas en regadío en la zona, se deberán incorporar al proyecto y a su fase de construcción todas las medidas de prevención de incendios contempladas en la normativa sectorial vigente en Aragón, procurándose, en la medida de lo posible, tomas de agua aptas para el operativo de lucha dispuesto por el Gobierno de Aragón en diversos puntos del ámbito

csv: BOA20220705019

abarcado por el regadío, conforme al criterio que se establezca por las administraciones públicas competentes.

Respecto a las autorizaciones administrativas y la integración ambiental del proyecto.

Vigesimoprimera.— Las actuaciones que afecten al dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirán autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, con carácter previo a la ejecución del proyecto, lo que incluye las actuaciones definidas en el proyecto constructivo y demás instalaciones de riego, así como por todas las instalaciones accesorias requeridas durante la fase de construcción o explotación. Los caminos de servicio que se puedan generar para el mantenimiento del sistema de riego en dominio público hidráulico y a sus zonas de servidumbre y de policía, también deberán contar con la autorización del Organismo de Cuenca previa a su construcción.

Vigesimosegunda.— No se podrán poner en regadío terrenos pertenecientes a dominio público pecuario que deberán ser excluidos del parcelario a regar. Asimismo, cualquier actuación relacionada con las obras de transformación a regadío objeto del Proyecto que pueda afectar al dominio público pecuario, deberá contar con la preceptiva autorización del INAGA, de acuerdo a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Vigesimotercera.— Por resultar incompatible la transformación, consolidación o adquisición de la condición de regadío con el dominio público forestal, en ningún caso podrá formar parte del parcelario correspondiente al propio regadío parcela alguna del Monte de Utilidad Pública, y en particular las pertenecientes al Montes de Utilidad Pública número 84 “Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rivas”, a menos que se formule y autorice previamente la correspondiente permuta o descatalogación en los términos previstos en la vigente Ley de montes. Asimismo, se deberán solicitar los permisos pertinentes previstos por la Ley en caso de que las instalaciones definidas en el proyecto constructivo y el resto de instalaciones necesarias para el riego hasta parcela afecten a monte de utilidad pública.

Vigesimocuarta.— Con carácter previo al inicio de las obras deberá quedar garantizada la adecuación de las mismas al planeamiento y normativa urbanísticas vigentes, particularmente por cuanto refiere a la incidencia del proyecto sobre las Áreas de interés natural (clave 12), debiendo disponerse, en caso de que sea preciso, del correspondiente plan especial de protección aprobado en que se determinen las condiciones concretas a las que deba someterse la actuación.

Vigesimoquinta.— Una vez definidas en el proyecto constructivo las superficies de ocupación definitiva se consultarán al Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural sobre el alcance de las afecciones al patrimonio cultural derivadas de las mismas y sobre la suficiencia de los trabajos realizados. En cualquier caso, se aplicarán las medidas preventivas previstas que dictamine dicho Servicio.

Vigesimosexta.— Se restituirá adecuadamente cualquier cauce de agua, temporal o permanente, interceptado por la disposición de las conducciones u otras infraestructuras del Proyecto, evitando la generación de procesos erosivos. El proyecto constructivo incluirá un plan de restauración de la cubierta vegetal afectada por las obras que definirá la revegetación de todas las superficies naturales alteradas, así como los vertederos y los taludes exteriores de la balsa, viales, etc. proponiendo las técnicas más adecuadas para cada caso, con especies de flora propias de las comunidades vegetales afectadas, descartando el uso de taxones alóctonos y variedades de jardinería.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Vigesimoséptima.— Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras previstas, se definan indicadores, métodos y periodicidad de los controles, así como la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de posibles impactos adicionales no contemplados en el estudio de impacto ambiental. Tal programa deberá ser coherente e integrar las disposiciones dadas al efecto en las resoluciones dictadas por este Insti-

csv: BOA20220705019

tuto relativas a las puestas en regadío previas (Zona 1 y Zona 2) que actualmente son objeto de ampliación y modificación respectivamente.

Durante la fase de explotación del proyecto, el promotor contará con el asesoramiento de un titulado superior cualificado como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada evolución de los factores ambientales objeto de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de aplicación, conforme al Estudio de impacto ambiental presentado, la documentación complementaria facilitada en respuesta al requerimiento, y a este condicionado. El seguimiento ambiental en explotación durará un mínimo de cinco años tras la finalización de todas las obras e incluirá el control de todas las medidas previstas, y en todo caso, el control de la evolución de las poblaciones de avifauna y sus hábitats, el control en las poblaciones de flora catalogada y sus hábitats, y la evolución de los hábitats de interés comunitario, comparando con la situación previa al riego. Durante este período se establecerán asimismo controles periódicos sobre los niveles de calidad de las aguas en los cauces naturales. El área de control, periodicidad de los controles, métodos e indicadores se determinará en función del factor ambiental afectado y del ámbito de influencia del proyecto. Se arbitrarán medidas correctoras y/o compensatorias adicionales en caso de detectarse eutrofización o contaminación de los cauces, y disminución de la biodiversidad, o descenso en las poblaciones de fauna y flora sensibles, u otras desviaciones en la evolución esperada de los factores ambientales señalados.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En aplicación de lo dispuesto en artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el citado artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Zaragoza, 20 de mayo de 2022.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20220705019

ANEXO

RELACIÓN DE SUPERFICIES SITUADAS DENTRO DE LA ZEPA “MATARRAÑA - AIGUABARREIX”, QUE SE MANTENDRÁN EN RÉGIMEN DE SECANO

POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	SUPERFICIE (HA)
11	029	E	0,59
11	029	F	0,21
11	032	A	3,83
11	032	B	0,51
11	088	A	0,49
11	089	C	1,40
11	095	A	2,59
11	236	B	0,51
11	427	K	0,24
11	427	R	0,15
11	441	B	0,35
11	441	D	0,74
11	576	A	3,50
11	576	C	0,31
11	577	0	0,32
11	578	0	0,30
11	792	A	0,71
11	840	B	1,20
11	840	E	0,87
11	848	B	0,19
11	848	I	0,23
11	923	E	0,03
12	040	A	1,59
12	040	B	0,05
12	085		2,51

csv: BOA20220705019

		0	
12	093	C	0,37
12	152	A	1,42
12	152	B	0,33
12	153	A	1,00
12	176	A	1,18
12	176	B	0,45
12	181	A	9,07
12	181	B	0,42
12	181	C	1,59
13	051	A	1,32
13	051	C	0,11
16	018	A	3,05
16	018	D	0,03
16	022	A	1,02
16	022	C	0,46
16	026	0	4,92
16	027	A	1,09
16	089	A	1,86
16	089	C	1,27
16	094	A	6,10
16	094	B	1,02
16	094	D	0,20
16	094	E	0,11
16	094	F	0,34
16	094	H	0,77

csv: BOA20220705019

16	094	I	0,06
16	094	J	0,08
16	094	K	0,59
16	094	L	1,14
16	094	M	1,91
16	095	B	0,31
16	097	A	3,63
16	097	B	0,57
16	097	C	1,81
16	104	0	0,14
16	105	0	0,19
16	233	E	0,50
16	265	A	1,65
16	266	0	0,82
16	269	0	0,66
16	270	0	1,04
16	297	A	1,78
16	297	B	0,32
16	297	C	0,93
16	299	A	0,42
16	302	0	0,23
16	448	0	2,00
16	451	A	0,17
16	452	B	0,02
16	481	B	0,54
16	495		1,02

csv: BOA20220705019

		A	
16	495	B	0,86
16	495	C	0,13
16	495	D	0,89
16	499	A	4,80
16	499	B	1,39

csv: BOA20220705019

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 28 de febrero de 2022.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 28 de febrero de 2022, reunida bajo la presidencia de Jesús Lobera Mariel, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Benabarre: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fábrica de cerveza artesana con tienda de degustación, a ubicar en Cl/ Vicente Pinies, 50 - 22580 Benabarre (Huesca), instada por Abastos 1970 Sl (Expediente 22080573202110662).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, olores, vibraciones y ruido, la actividad fábrica de cerveza artesana con tienda de degustación, solicitada por Abastos 1970 Sl, en el término municipal de Benabarre.

- Edificio tipo A nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.
- Se deberá inscribir en el Registro de Industrias Agroalimentarias del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Queda fuera del ámbito de la presente licencia, la planta semisótano y planta primera en el caso de querer utilizarlas se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Benabarre la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.
- Se deberá realizar una analítica de las aguas residuales del proceso productivo realizadas por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua que acredite el cumplimiento de los valores límites de emisión para su vertido en la red municipal de saneamiento de acuerdo al Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón. En el caso de que no se cumplan se deberá establecer las medidas correctoras adecuadas para garantizar el cumplimiento de dichos valores límite.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Binaced: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación planta investigación y desarrollo en sustancias naturales para cosmética y agricultura, a ubicar en Cl/ Binéfar, s/n - 22510 Binaced (Huesca), instada por Ona Investigación, SL (Expediente 22080573202110779).

csv: BOA20220705020

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad ampliación planta investigación y desarrollo en sustancias naturales para cosmética y agricultura, solicitada por Ona Investigación, SL, en el término municipal de Binaced.

- Edificio tipo A nivel de riesgo intrínseco bajo 1.
- La actividad inicial dispone de informe favorable condicionado para la concesión de la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada por parte de la CTC de Huesca, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2008 y para posteriores ampliaciones, de fecha 23 de marzo de 2011 y 3 de septiembre de 2013 y 30 de noviembre de 2016.
- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 31 de julio de 2014, por la que se inscribe en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón a ONA INVESTIGACIÓN, SL, para su centro situado en Binaced (Huesca). (Número Expte. INAGA 220303/05/2014/7605).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tablas 6 del anexo III.
- Una vez puesta en servicio la ampliación o modificación se deberá modificar la inscripción en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Siétamo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación fitodepuradora de aguas residuales, a ubicar en la Referencia Catastral 223093090150900010, instada por Ayuntamiento de Siétamo (Expediente 22080573202110896).

1.º “Calificar como molesta y nociva por riesgo de contaminación del medio y olores, la actividad estación fitodepuradora de aguas residuales, solicitada por Ayuntamiento de Siétamo, en el término municipal de Siétamo.

- Dispone de resolución favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la construcción y puesta en marcha de la fitodepuradora de aguas residuales de la localidad de Siétamo, de fecha 11 de octubre de 2019. (Expediente INAGA 500201/20/2019/05668).
- Se realiza solicitud de prórroga remitida por el ayuntamiento de Siétamo para la presentación de documentación ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 30 de septiembre de 2019.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de

csv: BOA20220705020

Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos/aguas residuales/lodos acumulados en las diferentes etapas del proceso de depuración, especialmente en la zona de desbaste y en los depósitos decantadores Imhoff.
- Cumplimiento del condicionado contenido en la resolución citada anteriormente, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 21 de junio de 2020.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Binaced: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de cámara de conservación de fruta de hueso a temperatura positiva, a ubicar en la Referencia Catastral 220820820001200006, instada por Victor Sorinas Monfort (Expediente 22080573202111321).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, olores, vibraciones y ruido, la actividad instalación de cámara de conservación de fruta de hueso a temperatura positiva, solicitada por Victor Sorinas Monfort, en el término municipal de Binaced.

- Durante la exposición pública se originaron un conjunto de alegaciones, referidas fundamentalmente a la ubicación y molestias que la actividad puede generar, siendo desestimadas en informe conjunto del Técnico Municipal y del Letrado Asesor, y corroboradas en dictamen de la Comisión de Urbanismo de fecha 16 de octubre de 2019.
- Edificio tipo A, nivel de riesgo bajo 2, compuesto por dos sectores, cámara, superficie 36 m² y riesgo bajo 2 y sector 2, resto, superficie 144 m², riesgo bajo 1.
- Según proyecto presentado no existe ninguna explotación ganadera en un radio de 100 metros.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.
- Se deberá inscribir en el Registro de Industrias Agroalimentarias del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-

csv: BOA20220705020

saria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Sesa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas, a ubicar en la Referencia Catastral 223053050000600023, instada por Jesús Pedro Val Aguasca (Expediente 22080573202111460).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas, solicitada por Jesús Pedro Val Aguasca, en el término municipal de Sesa.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol (1.200 plazas) se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar autorizada conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.
- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación (799 plazas), la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

csv: BOA20220705020

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.
- El titular de la explotación adoptará las medidas para garantizar el cumplimiento de Mejoras Técnicas Disponibles (MTDs) para la reducción de emisiones establecidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Llevará un registro que recopilará información conforme a lo que establecen los artículos 10 y 16 adoptando las MTDs que se especifican en el anexo VII de dicho Real Decreto.
- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.
- Debe justificar, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a las explotaciones de porcino ubicadas en el polígono 5 parcela 79 y polígono 5 parcela 143 del TM de Sesa. Para la medición de las distancias se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos de las explotaciones, sean los edificios u otro elemento funcional de las mismas susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Sallent de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para depuradora de aguas residuales para restaurante merendero "la sarra", a ubicar en la Referencia Catastral 222822820001300155, instada por Ayuntamiento de Sallent de Gállego (Expediente 22080573202111436).

1.º "Calificar como molesta y nociva por riesgo de contaminación del medio y olores, la actividad depuradora de aguas residuales para restaurante merendero "la sarra", solicitada por Ayuntamiento de Sallent de Gállego, en el término municipal de Sallent de Gállego.

- Dispone de resolución favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la realización de la obra para la implantación de una nueva depuradora en el merendero de La Sarra, término municipal de Sallent de Gállego (Huesca), de fecha 22 de septiembre de 2021. (Expediente INAGA 500201/20A/2021/06111).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

csv: BOA20220705020

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos/aguas residuales/lodos acumulados en las diferentes etapas del proceso de depuración, especialmente en el tanque decantador.
- Cumplimiento del condicionado contenido en la resolución citada anteriormente, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 22 de septiembre de 2021.
- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y de aquellos organismos que corresponda.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería metálica, a ubicar en Cl/ Camino Torrente, 13 - 22520 Fraga (Huesca), instada por David Roca Guardiola (Expediente 22080573202112193).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad taller de carpintería metálica, solicitada por David Roca Guardiola, en el término municipal de Fraga.

- Edificio tipo B, nivel de riesgo bajo 1, compuesto por dos sectores, sector 1 (producción) riesgo intrínseco bajo 1, superficie 876 m², y sector 2, zona administrativa, superficie 20 m².

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases vacíos, restos de pinturas, trapos contaminados, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.
- Deberá obtener del Ayuntamiento la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales a redes municipales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo del Gobierno de Aragón.
- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

csv: BOA20220705020

- Se deberá disponer de los medios adecuados, extinción y primeros auxilios, de acuerdo a las fichas de seguridad incluidas en el anexo de fecha septiembre de 2021.
- Deberá disponer de sistema manual de alarma contra incendios de acuerdo al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Barbastro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estudio fotográfico, agencia de publicidad y alquiler de vehículos (sin mantenimiento) con zona de exposición de arte, a ubicar en Pg/ Ind. Valle Del Cinca, Parc. 48 Bis, Nave, B2 - 22300 Barbastro (Huesca), instada por Abaco Trade Marketing Slu (Expediente 22080573202112791).

1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad estudio fotográfico, agencia de publicidad y alquiler de vehículos (sin mantenimiento) con zona de exposición de arte, solicitada por Abaco Trade Marketing Slu, en el término municipal de Barbastro.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá obtener del Ayuntamiento la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales a redes municipales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.
- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

csv: BOA20220705020

Valle de Hecho: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado ovino con capacidad para 360 ovejas reproductoras, a ubicar en la Referencia Catastral 2216816800019000265, instada por Javier Algueta Aragüas (Expediente 2208057320210886 7).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado ovino con capacidad para 360 ovejas reproductoras, solicitada por Javier Algueta Aragüas, en el término municipal de Valle de Hecho.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.
- Deberá disponer una fosa de lixiviados impermeable para canalizar el escurrido de líquidos del estercolero.
- A que el estercolero esté cubierto para evitar la afluencia de aguas pluviales.
- A que disponga de un depósito con una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días o sistema alternativo.
- A que posea autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

csv: BOA20220705020

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Barbuñales: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, a ubicar en Las Referencias Catastrales 220640640000900056, 220640640000900057, 220640640000900058, instada por Gerardo Bolea Pallas (Expediente 22080573202110244).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, solicitada por Gerardo Bolea Pallas, en el término municipal de Barbuñales.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar autorizada conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el DECRETO 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transforma-

csv: BOA20220705020

ción, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.
- Deberá de disponer de la correspondiente autorización por parte del Organismo competente para el abastecimiento del agua.
- Debe justificar, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación de porcino ubicada en el polígono 10 parcela 42 TM de Barbuñales. Para la medición de las distancias se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos de las explotaciones, sean los edificios u otro elemento funcional de las mismas susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres.
- Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta de almacenamiento sandach tipo ii, a ubicar en Las Referencias Catastrales 221551550002700009, 221551550002700097, instada por César Cruellas Sole (Expediente 22080573202110443).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad planta de almacenamiento sandach tipo ii, solicitada por César Cruellas Sole, en el término municipal de Fraga.

- Estiércoles procedentes de granjas avícolas y purines de cebaderos de porcino. Cantidad anual a gestionar 4.715 m³/año y 3.698 Tn/año.
- Actividades que realizan: Almacenamiento de purín y estiércol sin tratamiento, transporte y aplicación como fertilizantes.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en los grupos A o B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- A que se inscriba en el Registro de establecimientos SANDACH del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

csv: BOA20220705020

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la planta, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otras explotaciones que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.
- A que en el caso de disponer de medios de transporte que operen con SANDACH, se encuentren inscritos en el Registro de transportistas SANDACH del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Blecua y Torres: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, a ubicar en la Referencia Catastral 220870870000800213, instada por María Villacampa García (Expediente 2208057320211275 5).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 cabezas, solicitada por María Villacampa García, en el término municipal de Blecua y Torres.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

csv: BOA20220705020

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.
- A que justifique, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación de porcino ubicada en el polígono 8 parcela 47 del TM de Blecua y Torres (Referencia Catastral 22087A008000470000EZ). Para la medición de las distancias se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos de las explotaciones, sean los edificios u otro elemento funcional de las mismas susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres.
- Deberá ubicarse el vado de desinfección en un lugar de la parcela para que sea paso obligatorio de todos los vehículos a la explotación a través del mismo.
- A que cuente con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.
- Deberá adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Seira: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne

csv: BOA20220705020

en extensivo con capacidad para 50 reproductores, a ubicar en la Referencia Catastral 222992990000300300, instada por María del Mar Rufat Gabas (Expediente 22080573202112771).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne en extensivo con capacidad para 50 reproductores, solicitada por María Del Mar Rufat Gabas, en el término municipal de Seira.

- Se localiza en ZEPA-Costiella-Sierra Ferrera, y en LIC Sierra de Chia-Congosto de Seira. Dadas las características de la actividad, no se considera que se puedan producir afecciones significativas.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-

csv: BOA20220705020

saria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de actividad de carpintería de madera (con barnizado), a ubicar en la Referencia Catastral 223153150003500123, instada por Carpintería Industrial Binéfar SA (Expediente 22080573202112793).

1.º "Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, posible contaminación del medio, almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de actividad de carpintería de madera (con barnizado), solicitada por Carpintería Industrial Binéfar SA, en el término municipal de Tamarite de Litera.

- Acuerdo CPU, de fecha 30 de julio de 2020, informando favorablemente a la declaración de interés social.
- Autorización de la Dirección General de Carreteras de fecha 20 de octubre de 2020.
- Acuerdo de ADIF, por el que se autoriza la reducción de la línea límite de edificación, de fecha 12 de mayo de 2021.
- Dispone de Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de fecha 17 de marzo de 1994.
- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco medio 4.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (envases contaminados por barnices, trapos,…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.
- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (serrín, sepiolita, etc.) para que en caso de derrame fortuito los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por gestor autorizado de residuos peligrosos.
- Se deberá disponer de los medios adecuados para la extinción, almacenamiento, primeros auxilios, de acuerdo a las fichas de seguridad incluidas en el anexo de fecha febrero de 2022.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

csv: BOA20220705020

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para industria de transformación de fruta, a ubicar en las Referencias Catastrales 2215515500004001 02, 2215515500004001 13, instada por Blackgarnet Sl (Expediente 22080573202200845).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión y ruido y vibraciones, la actividad industrial de transformación de fruta, solicitada por Blackgarnet Sl, en el término municipal de Fraga.

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco Bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Se deberá inscribir en el Registro de Industrias Agroalimentarias dependiente del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.
- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de las aguas residuales acumuladas en la fosa séptica.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Aísa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 500 reproductores, a ubicar en las Referencias Catastrales 220103100000100093, 220103100000100261, instada por José Antonio Plasencia López (Expediente 22080573202109118).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 500 reproductores, solicitada por José Antonio Plasencia López, en el término municipal de Aisa.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta

csv: BOA20220705020

superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.
- A que la explotación tenga autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

csv: BOA20220705020

Fonz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para área de servicio con restaurante, a ubicar en Av./ Monzón, 46 - 22422 Fonz (Huesca), instada por Fonz Energía, SL (Expediente 22080573202111567).

1.º "Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarburadas, almacenamiento de líquidos combustibles, vapores, riesgo de explosión e incendio y ruido y vibraciones, la actividad área de servicio con restaurante, solicitada por Fonz Energía, SL, en el término municipal de Fonz.

- Estación de Servicio: Edificio tipo E, con nivel de riesgo intrínseco alto 7.
- Bar-Restaurante en cumplimiento del CTE DB-SI.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Para residuos que tengan la consideración de peligrosos y para la ubicación donde se va a desarrollar la actividad, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los lodos y/o aguas hidrocarburadas acumuladas en el separador-decantador y en el separador de hidrocarburos respectivamente.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- Solicitarán en el Servicio Provincial de Sanidad y Consumo autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (Decreto 131/2006 del Gobierno de Aragón).
- Cumplirán con la legislación de prevención de legionelosis, y en concreto con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y el Decreto 136/2005, de 5 de julio.
- Una vez finalizadas las obra, se deberá acredita el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalaciones petrolíferas para suministro a vehículos con cambio de depositario, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de aire comprimido, instalación de suministro de agua, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación u Organismo de Control Autorizado.
- Finalizadas las obras deberá realizar el trámite de inscripción en el Registro Industrial de Aragón ante el Servicio Provincial de Industria, competitividad y desarrollo empresarial de Huesca.
- El establecimiento deberá inscribirse además, en el Registro de instalaciones de distribución al por menor de combustibles y carburante, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

csv: BOA20220705020

Almolda (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas, a ubicar en la Referencia Catastral 500220220050900087, instada por Samefor SL (Expediente 22080573202112385).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas, solicitada por Samefor SL, en el término municipal de Almolda (La).

- Se encuentra en la relación de términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (Falco naumnni), la explotación se encuentra en área crítica y a menos de 1.000 metros de la colonia más cercana.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar autorizada conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

csv: BOA20220705020

- El titular de la explotación adoptará las medidas para garantizar el cumplimiento de Mejoras Técnicas Disponibles (MTDs) para la reducción de emisiones establecidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Llevará un registro que recopilará información conforme a lo que establecen los artículos 10 y 16 adoptando las MTDs que se especifican en el anexo VII de dicho Real Decreto.
- Dado que la explotación se encuentra dentro de área crítica de cernícalo primilla (Falco naumanni), las operaciones en fase de construcción que impliquen elevadas emisiones de ruido (como voladuras, uso de martillo percutor o similar) se ejecutarán fuera del periodo reproductor de esta especie, es decir, deberá realizarse entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.
- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.
- A que el acceso se efectúe obligatoriamente a través del vado.
- Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Almolda (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas, a ubicar en la Referencia Catastral 5002202200509000056, instada por Samefor SL (Expediente 22080573202112781).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas, solicitada por Samefor SL, en el término municipal de Almolda (La).

- Se encuentra en la relación de términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (Falco naumnni), la explotación se encuentra en área crítica y a menos de 1.000 metros de la colonia más cercana.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar autorizada conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos

csv: BOA20220705020

animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.
- El titular de la explotación adoptará las medidas para garantizar el cumplimiento de Mejoras Técnicas Disponibles (MTDs) para la reducción de emisiones establecidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Llevará un registro que recopilará información conforme a lo que establecen los artículos 10 y 16 adoptando las MTDs que se especifican en el anexo VII de dicho Real Decreto.
- Dado que la explotación se encuentra dentro de área crítica de cernícalo primilla (Falco naumanni), las operaciones en fase de construcción que impliquen elevadas emisiones de ruido (como voladuras, uso de martillo percutor o similar) se ejecutarán fuera del periodo reproductor de esta especie, es decir, deberá realizarse entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.
- A que la explotación tenga autorización de suministro de agua por parte de la Comunidad de Regantes propiedad de la red de riego.
- Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

csv: BOA20220705020

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para velatorio, a ubicar en Cl/ Ctra. Fraga, 32 - 50170 Mequinenza (Zaragoza), instada por Funeraria Jesús Borras Sl (Expediente 22080573202112794).

1.º "Calificar como molesta e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad velatorio, solicitada por Funeraria Jesús Borras Sl, en el término municipal de Mequinenza.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y/o Entidades Tramitadoras de los procedimientos correspondientes.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- La actividad deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.
- Al cumplimiento del Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban las normas de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Al cumplimiento del Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Al cumplimiento del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Fueva (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de recogida de semen de ganado porcino con capacidad para 170 verracos, a ubicar en la Referencia Catastral 220003500011400246, instada por Ramón Gracia Rami (Expediente 22080573202200660).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad centro de recogida de semen de ganado porcino con capacidad para 170 verracos, solicitada por Ramón Gracia Rami, en el término municipal de Fueva (La).

csv: BOA20220705020

- Dispone de acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca de fecha 14 de febrero de 2016 para un centro de inseminación artificial para 170 cabezas (Número Expte. INAGA 220304/73A/2016/07105).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos.
- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.
- Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.
- Deberá cumplir el Decreto 53/20019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles.

csv: BOA20220705020

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Huesca, 26 de abril de 2022.— La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.

csv: BOA20220705020

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se deniega la autorización administrativa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica denominadas Parque Eólico Las Sardas promovido por Viesgo Renovables, SL, B-28045367, expediente Número G-EO-Z-015/2012 - PEA6035/2016.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Con fecha 14 de noviembre de 2011, la sociedad EON Renovables, SL, B-28045367, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la citada instalación.

Mediante escrito del Jefe de Servicio de Gestión Energética de fecha 19 de abril de 2012, se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa y se traslada la documentación asociada.

En fecha 15 de octubre de 2013, se recibe Declaración de Impacto Ambiental desfavorable e incompatible con la adecuada conservación del patrimonio natural según Resolución de 8 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (expediente INAGA 500201/01/2012/10586).

Con fecha 4 de noviembre de 2016, la sociedad Viesgo Renovables, SL, B-28045367 anterior EON Renovables, SL), presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la continuación de la tramitación y convalidación de los trámites ya realizados, en base a lo establecido en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, trasladándose el expediente al Servicio Provincial de Zaragoza para su tramitación.

Mediante Resolución de 11 de abril de 2017, del Jefe de Servicio de Gestión Energética, se acuerda continuar la tramitación del procedimiento de autorización administrativa y la convalidación de trámites previsto en el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

Con fecha 18 de abril de 2017, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución desfavorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, debido la declaración de impacto ambiental desfavorable e incompatible con la adecuada conservación del patrimonio natural, formulada por Resolución de 8 de octubre de 2013.

Mediante escrito del Jefe de Servicio de Gestión Energética, de fecha 20 de junio de 2019, se traslada nueva documentación del expediente de autorización administrativa y construcción aportada por el promotor en diferentes fechas ante la Dirección General de Energía y Minas.

Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Período de información pública mediante anuncios en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 220, de 11 de noviembre de 2019, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, en el Heraldo de Aragón de fecha 14 de noviembre de 2019, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado. Durante el plazo de información pública no se han recibido alegaciones, aunque fuera de dicho periodo se recibió alegación de SEO/BirdLife.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de 2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

csv: BOA20220705021

- Organismos consultados:
a) Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
b) Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
c) Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Instalación sometida a declaración de impacto ambiental.
d) Confederación Hidrográfica del Ebro.
e) Municipios afectados.
- Ayuntamiento de Farlete.
- Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades.
- Ayuntamiento de Farlete.
- Ayuntamiento de Alfajarín.
- Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- INAGA, Vías pecuarias y MUP.
- Subdirección de carreteras del Gobierno de Aragón.
- EDistribución Redes Digitales.
- Dirección General de Medio Natural.

3. Se dio traslado al promotor de los informes y alegaciones al objeto de que se manifestara. Respondió en fechas 18 y 20 de febrero de 2020, mostrando la conformidad y observaciones a los condicionados, alegaciones e informes emitidos.

4. Se dio traslado del expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en fecha 6 de marzo de 2020, emitiendo la Resolución de 11 de noviembre de 2021 (Expediente INAGA 500201/01A/2020/02049), por la que se acuerda la inadmisión a trámite de la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de Parque Eólico “Las Sardas” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Farlete, promovido por Viesgo Renovables, SL.

Tercero.— *Propuesta de Resolución.*

Con fecha 5 de mayo de 2022, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución desfavorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución de 3 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1

csv: BOA20220705021

de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto- ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido inadmitido el expediente por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

3. El informe-propuesta de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, desfavorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción motivado por la inadmisión a trámite del expediente por parte de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de la instalación reflejada en el presente expediente y en los documentos técnicos siguientes:

i. Proyecto de ejecución suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavin Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón, con el número VD03558-18A en fecha 29 de octubre de 2018.

ii. Proyecto de ejecución suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavin Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón, con el número VD00694-19A en fecha 11 de marzo de 2019.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial resuelve:

Primero.— Denegar a la mercantil Viesgo Renovables, SL, B-28045367 autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica Parque Eólico Las Sardas y sus infraestructuras de evacuación expediente Número G-EO-Z-015/2012 - PEA6035/2016.

Segundo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 6 de mayo de 2022.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis Fernando Simal Domínguez (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018).

csv: BOA20220705021

ANUNCIO del Director General de Energía y Minas, sobre la autorización de la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, denominado "Dehesa del Cantal" número 464, en el término municipal de Épila, provincia de Zaragoza.

Mediante Resolución de 20 de junio de 2022, del Director General de Energía y Minas, ha sido autorizada la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, denominado "Dehesa del Cantal" número 464, en el término municipal de Épila, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Corporación Alimentaria Guissona, SA.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, encontrándose disponible el contenido íntegro de la Resolución en la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (https://www.aragon.es/-/mineria).

Zaragoza, 20 de junio de 2022.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.

csv: BOA20220705022

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ANUNCIO del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, relativo a los acuerdos adoptados en sesión de fecha 28 de junio de 2022.

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en sesión de 28 de junio de 2022, bajo la presidencia del Director General de Ordenación del Territorio, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 26 de mayo de 2022.

2. Informar favorablemente el Anteproyecto de Ley de Información Geográfica de Aragón.

3. Informar las siguientes actuaciones referidas a instalaciones fotovoltaicas:
   Parques fotovoltaicos Tania de 49,52MWp / 41,25MWn, Ursa de 49,52MWp /41,25MWn, Tarpeya de 20,87MWp / 17,37MWn, Tarquecio de 38,52MWp / 32,08MWn y Yukiko de 49,52MWp / 41,25MWn, ubicados en el término municipal de Tauste, y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Zaragoza y Teruel.

Con algunas consideraciones sobre la obligación de conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos de los proyectos en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado dando así cumplimiento a los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables”, 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” y los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las infraestructuras” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón; sobre las posibles afecciones directas a la fauna silvestre, a valorar por el órgano ambiental; sobre la necesaria cuantificación de los puestos de trabajo por cuenta ajena a crear y balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado; sobre la actualización del análisis de visibilidad incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto ampliando el ámbito de estudio a 10 km, en su caso; una especial referencia en los casos que procedan, a la ubicación en SNUE, la previsión de mantener o no modificar significativamente los trazados de los caminos, sistemas de riego y drenaje preexistentes en las zonas agrarias, así como prever acuerdos con los propietarios de dichas infraestructuras que aseguren la continuación de la normal explotación, y mostrando preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.

4. Informar las siguientes actuaciones referidas a instalaciones eólicas:
   - Parques eólicos Azami, Arturo, Atalán y Basán de 49,5 MW, ubicados en Castiliscar, Sádaba, Sos del Rey Católico y Uncastillo (Zaragoza).
   - Parques eólicos Sición de 48 MW y Silvano de 42 MW, y sus infraestructuras de evacuación (Zaragoza) en los términos municipales de Alcalá de Ebro, Cabañas de Ebro, Figueruelas, Plasencia de Jalón, Pedrola y Rueda de Jalón (Zaragoza).
   - Parques eólicos Meleagro y Kitsune de 49,5 MW cada uno y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Zaragoza y Valencia. Términos municipales de El Frago, Luna, Orés, Ejea de los Caballeros, Tauste y Lucena de Jalón.

Con algunas consideraciones sobre la obligación de conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos de los proyectos en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado dando así cumplimiento a los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables”,13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje”, los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las infraestructuras” y la conveniencia de realizar una reflexión sobre el objetivo 13.3.E1. de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón; sobre las posibles afecciones directas a la fauna silvestre, a valorar por el órgano ambiental; sobre la necesaria cuantificación de los puestos de trabajo por cuenta ajena a crear y balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado;

csv: BOA20220705023

sobre la actualización del análisis de visibilidad incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto ampliando el ámbito de estudio a 10 km, en su caso; sobre la necesidad de incluir un estudio de tráfico y un plan de reposición de las vías deterioradas, en previsión de los desperfectos que van a sufrir las infraestructuras viarias como consecuencia del aumento de tráfico pesado, una especial referencia en los supuestos en que procede, a la ubicación en SNUE, la previsión de mantener o no modificar significativamente los trazados de los caminos, sistemas de riego y drenaje preexistentes en las zonas agrarias, así como prever acuerdos con los propietarios de dichas infraestructuras que aseguren la continuación de la normal explotación y mostrando preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.

Zaragoza, 29 de junio de 2022.— La Secretaria del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, Carmen Muela Compés.

csv: BOA20220705023

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.088 plazas (730,56 UGM), en polígono 17, parcela 612, de Gurrea de Gállego (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/09354).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, cuyos datos se detallan a continuación:

a) El promotor con DNI: 18062751T ha solicitado Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.088 plazas (730,56 UGM), en polígono 17, parcela 612, de Gurrea de Gállego (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.

b) La competencia para formular la declaración de impacto ambiental y resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.

c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental se integrará en la misma resolución según se establece en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

d) El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico se encuentran disponibles al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica).

e) Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública y la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.

f) La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en el apartado d) de este anuncio.

Zaragoza, 2 de junio de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA20220705024

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el cambio de titularidad del coto de caza Z-10440, localizado en el término municipal de Belmonte de Gracián, promovido por la Sociedad de cazadores de Belmonte de Gracián. (Número de Expediente INAGA 500102/27/2022/04634).

Se ha iniciado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el procedimiento administrativo INAGA 500102/27/2022/04634 para la modificación de la titularidad del coto privado de caza Z-10440 a favor del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián mediante la renuncia de la sociedad de Cazadores de Belmonte de Gracián, su actual titular.

Dentro del procedimiento, se acuerda someter la solicitud a información pública, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2015, de 12 de abril, de Caza de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de treinta días (hábiles), contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3, C, Edificio Dinamiza, tercera planta, en horario de oficina, o bien en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica o, de manera presencial, en las citadas dependencias o en el Ayuntamiento de Belmonte de Gracián.

Zaragoza, 3 de junio de 2022.— El Jefe del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.

csv: BOA20220705025

ANUNCIO de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, por el que se somete a información pública el proyecto de Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por el que se procede a la declaración de la Arboleda Singular de Aragón denominada "Taxera de Fablo".

Se encuentra actualmente en trámite de aprobación el proyecto de Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por el que se procede a la declaración de la Arboleda Singular de Aragón denominada "Taxera de Fablo".

Considerando los antecedentes que obran en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, se somete el citado proyecto a trámite de información pública por espacio de un mes a los efectos de que cuantos estén interesados, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Dicho proyecto de Orden, junto con la documentación que lo acompaña, está disponible para su consulta en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón: http://www.aragon.es/agriculturaganaderiamedioambiente/informacionpublica.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito, haciendo constar identificación y domicilio del alegante, y se dirigirán a la Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal, pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Diputación General de Aragón (paseo María Agustín, número 36, Edificio Pignatelli de Zaragoza) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 15 de junio de 2022.— El Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, Diego Bayona Moreno.

csv: BOA20220705026

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de prevalencia de la demanialidad que se deriva de la mejora de trazado de la carretera A-2514, desde el PK: 1000 al PK 3500. Tramo: Puerto de Rudilla, sobre el dominio público forestal del monte de utilidad pública TE-426 denominado "La Rocha" perteneciente al Ayuntamiento de Fonfría (Teruel) y sito en su término municipal, promovido por la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón. (Número de Expediente INAGA 440101/45/2022/05355).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por solicitud de la Subdirección provincial de Carreteras de Teruel del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, el expediente de prevalencia de la Demanialidad que se deriva de la mejora del trazado de la carretera A-2514, desde el PK: 1000 al PK 3500. Tramo: Puerto de Rudilla, sobre el dominio público forestal del monte de utilidad pública TE-426 denominado "La Rocha" perteneciente al Ayuntamiento de Fonfría (Teruel) y sito en su término municipal. Expediente INAGA 440101/45/2022/05355.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, C/ San Francisco, 33, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Teruel, 15 de junio de 2022.— El Jefe de la Delegación Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Teruel, Eduardo Saura Mateo.

csv: BOA20220705027

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 130 "Cagigar de Badaín" perteneciente al Ayuntamiento de Tella-Sin y situado en su término municipal (Huesca), para las instalaciones hidroeléctricas correspondientes a la Central de Lafortunada, promovida por la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2021/10159).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 130 "Cagigar de Badaín" perteneciente al Ayuntamiento de Tella-Sin y situado en su término municipal (Huesca), para las instalaciones hidroeléctricas correspondientes a la Central de Lafortunada, promovida por la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Expediente INAGA 220101/44/2021/10159).

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las dependencias de la delegación de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en avenida de La Paz, número 5, bajos, en horario de oficina, y en la url: http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Huesca, 15 de junio de 2022.— El Jefe de la Delegación Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jorge Bernués Cidad.

csv: BOA20220705028

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 96 "Labasar y Fornós" perteneciente a la entidad local Menor de Saravillo y situado en el término municipal de Plan (Huesca), para las instalaciones hidroeléctricas correspondientes a la Central de Lafortunada, promovida por la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2021/10132).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 96 "Labasar y Fornós" perteneciente a la entidad local Menor de Saravillo y situado en el término municipal de Plan (Huesca), para las instalaciones hidroeléctricas correspondientes a la Central de Lafortunada, promovida por la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Expediente INAGA 220101/44/2021/10132).

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las dependencias de la delegación de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en avenida de La Paz, número 5, bajos, en horario de oficina, y en la url: http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Huesca, 15 de junio de 2022.— El Jefe de la Delegación Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jorge Bernués Cidad.

csv: BOA20220705029

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 97 "Selva Negra y Las Coronas" perteneciente al Ayuntamiento de Plan y situado en su término municipal (Huesca), para las instalaciones hidroeléctricas correspondientes a la Central de Lafortunada, promovida por la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2021/10158).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 97 "Selva Negra y Las Coronas" perteneciente al Ayuntamiento de Plan y situado en su término municipal (Huesca), para las instalaciones hidroeléctricas correspondientes a la Central de Lafortunada, promovida por la Confederación Hidrográfica del Ebro. (Expediente INAGA 220101/44/2021/10158).

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las dependencias de la delegación de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en avenida de La Paz, número 5, bajos, en horario de oficina, y en la url: http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Huesca, 15 de junio de 2022.— El Jefe de la Delegación Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jorge Bernués Cidad.

csv: BOA20220705030

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada por la ampliación de una explotación porcina de cebo de 4.500 hasta 7.200 plazas (864 UGM) en polígono 510, parcelas 56 y 62, de Sangarrén (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/11945).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, cuyos datos se detallan a continuación:

a) El promotor con NIF: 18035926Q ha solicitado la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada por la ampliación de una explotación porcina de cebo de 4.500 hasta 7.200 plazas (864 UGM) en polígono 510, parcelas 56 y 62, de Sangarrén (Huesca).

b) La competencia para resolver la solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.

c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan.

d) El proyecto básico se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica).

e) Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública y la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.

f) La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en el apartado d) de este anuncio.

Zaragoza, 16 de junio de 2022.- El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.

csv: BOA20220705031

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

EDICTO de la Universidad de Zaragoza, por el que se hace pública la interposición de recurso de reposición contra la Resolución de 6 de mayo de 2022, de la Universidad de Zaragoza (“Boletín Oficial de Aragón”, número 94, de 18 de mayo), por la que se anuncia oferta de empleo público de estabilización del personal funcionario de administración y servicios para el año 2022.

Recurso de reposición de María Jesús Tena Cabetas, proveniente de Registro electrónico de la Universidad de Zaragoza, presentado con fecha 17 de junio de 2022 y número de registro REGAGE22e00025289168.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dar traslado a todas las personas que pudieran resultar interesadas en el citado procedimiento, por término de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que puedan efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

A tal efecto, los interesados en la consulta y acceso a los recursos deberán solicitarlo a la Sección de Selección y Formación de esta Universidad a través del registro electrónico y se les facilitará la documentación por medios telemáticos.

Zaragoza, 27 de junio de 2022.- El Rector, P.D. Resolución de 21 de enero de 2021, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 1 de febrero). El Gerente, Alberto Gil Costa.

csv: BOA20220705032